

**CRITERIOS CRIMINOLOGICOS PARA UNA PROPUESTA DE
CLASIFICACION DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEL INTERNADO
JUDICIAL CARABOBO, ORIENTADA HACIA LA REINSERCIÓN SOCIAL**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS.**

TÍTULO

**CRITERIOS CRIMINOLOGICOS PARA UNA PROPUESTA DE
CLASIFICACION DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEL INTERNADO
JUDICIAL CARABOBO, ORIENTADA HACIA LA REINSERCIÓN SOCIAL.**

**Trabajo de Grado como Requisito para Optar al Grado de
Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas**

AUTOR: Abog. Zorli Y.Arias F.

TUTOR: Msc. Petra M. Echenique R.

Bárbula, junio 2015



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS**



TÍTULO

**CRITERIOS CRIMINOLOGICOS PARA UNA PROPUESTA DE
CLASIFICACION DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEL INTERNADO
JUDICIAL CARABOBO, ORIENTADA HACIA LA REINSERCION SOCIAL.**

AUTOR: Abog. Zorli Y. Arias F. C.I: 17.611.086

TUTOR: Msc. Petra M. Echenique R. C.I: 4.391.311

Bárbula, junio 2015

DEDICATORIA

A mis Madres Zenaida, Violeta y Ma. Zoraida.

A mis hermanos y sobrinos.

A Daniel Comunian

A la profesora Leonor

A todos los privados de libertad

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Virgen del Carmen

Porque cada prueba que ponen en mi camino, me hace fuerte.

Gracias padre por todo lo que me has dado.

A mi madre,

Quiero darte las gracias por darme la vida,

Por tu apoyo incondicional y por tu fortaleza que también es la mía, Te amo.

A Violeta,

Gracias por el apoyo que me brindas cada día,

Por tu transmitirme tu paciencia y confianza hacia las personas,

Porque más que mi tía eres una mamá. Te amo.

A Zora,

A ti mi viejita quiero agradecerte tu fe, esa fe que me inculcaste desde pequeña,

Quiero darte las gracias por ese inmenso amor que me has tenido siempre,

Y por tu gran confianza hacia todo lo que hago, te amo.

A mis hermanos,

Como no agradecer a ustedes – Iliana, Oswaldo y María- si son mi inspiración

A ustedes quiero agradecer cada una de sus enseñanzas son tan diferentes y tan iguales a la

vez, como no amarlos si los cuatro somos uno solo. . .

A mis tesoros

Agradecer a Dios por concederles la vida,

Ustedes - Claudio, Moisés, Claudimar, Jesús Enrique y mi princesa Mallory - son mis tesoros y los amo, siempre estarán en mis pensamientos y a ustedes dedico cada uno de mis logros.

Daniel,

Gracias por el apoyo que me das cada día, sé que siempre cuento y contare contigo, te amo.

A todos mis tíos y primos,

A la Familia Comunian Carrasco

Sra. Hivelize a usted agradezco el apoyo que me ha brindado en estos años

Sus consejos y su confianza, gracias.

A gabriella, agradecer todas las asesorías que me has dado en la realización de mis trabajos de grado. Muchísimas Gracias.

A mis amigas y Amigos

Rubi, Noraima, Rosangela y Silvia.

Mariyus, Maria P, Vanessa y Judith.

Los que no están físicamente pero si en nuestra memoria Franklín Martínez...

A todos ustedes GRACIAS porque de cada uno me llevo un aprendizaje.



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS**



CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, **MSC. PETRA M. ECHENIQUE R.**, titular de la cedula de identidad N° **V-4.391.311**, por medio de la presente acepto las TUTORIAS en el Trabajo de Grado de la abogada ZORLI ARIAS, titular de la cédula de identidad N° V-17.611.086, titulado **CRITERIOS CRIMINOLOGICOS PARA UNA PROPUESTA DE CLASIFICACION DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEL INTERNADO JUDICIAL CARABOBO, ORIENTADA HACIA LA REINSERCION SOCIAL**, por encontrarse el mismo en condiciones aptas para ser presentado.

Acepto la tutoría del presente trabajo según las condiciones del Área de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo

Msc. Petra M. Echenique R.

Titular de la cedula de identidad N° 4.391.311

Bárbula, junio 2015

En este espacio va el veredicto



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS**



**CRITERIOS CRIMINOLOGICOS PARA UNA PROPUESTA DE
CLASIFICACION DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEL INTERNADO
JUDICIAL CARABOBO, ORIENTADA HACIA LA REINSERCIÓN SOCIAL**

AUTOR: Abog. Zorli Y. Arias F. C.I: 17.611.086

TUTOR: Msc. Petra M. Echenique R. C.I: 4.391.311

Bárbula, 2015

RESUMEN

En el trabajo de investigación se analizó la legislación penal venezolana en materia penitenciaria, a fin de estudiar la clasificación de los privados de libertad. Los objetivos propuestos son: 1.- Explicar desde la doctrina en qué consiste la clasificación de los privados de libertad. 2.- Investigar lo establecido en la legislación penal venezolana en cuanto a la clasificación de los privados de libertad. 3.- Definir la reinserción social de los privados de libertad. 4.- Determinar los efectos de la clasificación de los privados de libertad en su reinserción social. 5.- Diagnosticar la clasificación actual de los privados de libertad en el Internado Judicial Carabobo. 6.- Formular criterios criminológicos que se deben considerar en una propuesta para la clasificación de los privados de libertad en el Internado Judicial Carabobo con la finalidad de lograr su reinserción. En relación al diseño y tipo de investigación, se trata de un trabajo bibliográfico de tipo mixto, con un nivel proyectivo y una modalidad de proyecto factible. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos es el análisis de contenido y de ley, el fichaje además de la observación y lista de chequeo Finalmente se crearon Criterios que deben ser tomados en cuenta para Clasificar a los Privados de Libertad de conformidad con los Estudios e Investigaciones Realizadas

Descriptor: Criterios criminológicos, clasificación, reinserción, privado de libertad.



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS**



**CRIMINOLOGICAL A PROPOSED CRITERIA FOR CLASSIFICATION
OF FREEDOM OF JUDICIAL PRIVATE BOARDING CARABOBO-
ORIENTED SOCIAL REINTEGRATION**

AUTHOR: Abog. Zorli Y.Arias F. C.I.: 17,611,086
TUTOR: Msc. Petra M. Echenique R. C.I.: 4391311
Bárbula, 2015

ABSTRACT

In the research the Venezuelan criminal law on prisons was analyzed in order to study the classification of prisoners. The proposed objectives are: 1. Explain the doctrine from what the classification of prisoners. 2. Investigate the provisions of the Venezuelan penal legislation concerning the classification of prisoners. 3. Define the social reintegration of prisoners. 4. To determine the effects of the classification of prisoners in social reintegration. 5. Diagnose the current classification of prisoners in the Carabobo Judicial Prison. 6. Develop criminological criteria to consider a proposal for the classification of prisoners in the Carabobo Judicial Prison in order to achieve their reintegration. In relation to the design and type of research, it is a bibliographic work of mixed type, with a projective level and modality of feasible project. The techniques and instruments for data collection is content analysis and law, plus the signing of observation and finally checklist criteria that must be taken into account to classify prison inmates in accordance with the studies were created and Conducted research

Descriptors: criminological criteria, classification, reintegration detained.

INDICE

INTRODUCCION.....	Pag. 1
--------------------------	---------------

CAPITULO I. EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	Pag. 3
Interrogantes de la Investigación.....	Pag. 8
Pregunta Principal.....	Pag. 8
Preguntas Secundarias.....	Pag. 8
Objetivos de la Investigación.....	Pag. 9
Objetivo General.....	Pag. 9
Objetivos Específicos.....	Pag. 9
Justificación y Delimitación del Estudio.....	Pag.10

CAPITULO II. MARCO TEORICO REFERENCIAL

Antecedentes Históricos del Objeto de Estudio.....	Pag.12
Antecedentes de la Investigación.....	Pag.16
Bases Teóricas.....	Pag.22
Clasificación de los Privados de Libertad.....	Pag.23
Reinserción Social.....	Pag.23
Distribución actual de los privados de libertad del IJC.....	Pag.26
Criterios Criminológicos para una Clasificación Orientada hacia la Reinserción Social.....	Pag.27
Definición de Términos Básicos.....	Pag.30
Fundamentos Legales.....	Pag.31
Hipótesis.....	Pag.44
Matriz de Variable.....	Pag.45

CAPITULO III. MARCO METODOLOGICO

Diseño y Tipo de Investigación.....	Pag.54
Nivel y Modalidad.....	Pag.57
Estudio de caso.....	Pag.58
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.....	Pag.59

CAPITULO IV. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Análisis de Resultados.....	
Clasificación de los Privados de Libertad desde la Doctrina y la Legislación Penal Venezolana.....	Pag. 61
Reinserción Social de los Privados de Libertad desde la Doctrina y la Legislación Penal.....	Pag. 66
Diagnóstico de la clasificación actual de los privados de libertad en el Internado Judicial Carabobo.....	Pag. 69
Conclusiones y Recomendaciones.....	
Conclusiones.....	Pag.76
Recomendaciones.....	Pag.78

BIBLIOGRAFIA.....	Pag.80
--------------------------	---------------

CAPITULO V. LA PROPUESTA

Propuesta de Modificaciones a las Fórmulas Alternativas de Cumplimiento de Pena establecidas en la Legislación Penal.....	Pag. 92
---	---------

ANEXOS.....

Check List (Anexo A).....	Pag.1
---------------------------	-------

INTRODUCCIÓN

La situación de las cárceles actualmente, es la misma que existía hace unos cinco años atrás. Actualmente es un tema polémico en el país la violencia y el hacinamiento en los recintos carcelarios, pero esta realidad no se va a cambiar hasta que se le tome con respeto, dedicación y voluntad de trabajo. Este no es un tema que los medios colocaron de moda, deber ser tomado en cuenta como un problema que poco a poco afecta a la sociedad.

Desde los inicios de la prisión, esta es una institución que corrige la conducta atípica del un ciudadano, pero la realidad es otra, con la prisión se ha causado daños irreparables a la conducta del privado de libertad, ya que el Estado no ha invertido lo suficiente para lograr educar y rehabilitar al privado de libertad.

El Control social y la criminología no han hecho su trabajo con el recluso, no diagnostica y no investiga el por qué suceden los fenómenos delictivos en ciertos lugares. Se observa al privado de libertad como un ser lleno de sufrimientos, temores, rencor hacia la sociedad y el sistema de justicia, pero es que acaso las Instituciones de Derecho Penal Sustantivo y las Instituciones de Derecho Procesal Penal no están haciendo su trabajo con el privado de libertad, creando normas adecuadas a los tiempos actuales.

Esto es lo que se observa a diario en los medios, se nota a un estado complaciente a las tácticas de los Líderes internos, quienes son los que llevan el control de la situación carcelaria. Un estado servicial que no crea políticas criminales que enfrente la situación real de las calles y de los centros de reclusión.

Lo anterior expuesto lleva a hacer un análisis del problema, de la doctrina y la normativa penal vigente, para ubicar dentro del contexto real la situación carcelaria que se vive en el país. El objetivo General es formular unos criterios para considerar una propuesta de clasificación que ayude a la reinserción social del privado de libertad, con el fin de que se puedan rehabilitar, readaptar y resocializar para que no cometa nuevamente hechos punibles. Además de educar a la población en general para que colaboren en su formación y así evitar que delinca nuevamente.

En cuanto a la metodología, la investigación se apoya en un diseño bibliográfico, del tipo mixto, de nivel proyectivo; ya que es necesaria la exploración, la descripción y el análisis. Enmarcando perfectamente en la modalidad de proyecto factible; por cuanto el trabajo consiste el realizar una propuesta de clasificación de los privados de libertad del internado judicial Carabobo. Además es un Caso Estudio, ya que cuenta con el análisis profundo y detallado de un caso concreto. Como técnicas de investigación se utilizaron: la observación, el análisis de contenido de documentos, el análisis de contenido de una ley y la revisión de internet, con apoyo en la lista de chequeo y la ficha bibliográfica, legal y electrónica, para el análisis de los datos.

De ahí que, la presente investigación pretenda motivar la reflexión sobre la realidad del régimen penitenciario en Venezuela, y se comiencen a tomar en cuenta al privado de libertad como pieza clave para avanzar en las políticas penitenciarias, a fin de una verdadera rehabilitación.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Por décadas se ha estudiado desde diferentes perspectivas el Sistema Penitenciario en el mundo. Existen legislaciones que han dado rango constitucional con el fin de solucionar el problema intramuros y extramuros del privado de libertad, la creación de normas y reglamentos que regulan la materia penitenciaria no es suficiente para solucionar la problemática dentro de las instituciones. La gran cantidad de la población carcelaria que existe actualmente en el mundo, viene determinada por la forma en la cual el sistema judicial enfrenta la delincuencia, lo que a su vez trasciende de una forma violenta a las instituciones penitenciarias. El sistema penal se encuentra ligado a las políticas de estado en todo el mundo, por cuanto es el Estado quien maneja el sistema penitenciario a través de ministerios.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (UNODC 2010) Señala, que:

“al adoptar los gobiernos un enfoque punitivo, sin tratar de eliminar los factores que dan lugar a conductas delictivas, los centros penitenciarios acaban convirtiéndose en lugares que albergan a un número elevado de personas procedentes de los grupos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, junto con un número muy inferior de delincuentes peligrosos y violentos”.

Luego de que fue estudiada la normativa legal existente en el mundo para regular las instituciones carcelarias y los reclusos, de la revisión de estudios e investigaciones sobre el sistema penitenciario y de los programas que los

gobiernos implementan en las instituciones puede el autor afirmar que el fin de la pena (rehabilitación) y el fin de la prisión (reeducación) no se están cumpliendo, por cuanto la mayoría de los excarcelados no son reinsertados en la sociedad.

En Venezuela la creación del sistema penitenciario se da en el año 1617 donde se añadió una habitación acondicionada con el fin de privar de libertad a quienes cometieran delitos, unos años mas tarde en 1689 se comenzó a construir la cárcel de la ciudad de Caracas. Por un tiempo hubo un receso en la creación de los centros de reclusión y no fue hasta 1881 cuando se creó en la Fortaleza de San Carlos estado Zulia un centro de reclusión cerrado. Al año siguiente, en 1882 se ordenó, mediante Decreto, la creación de tres penitenciarías que iban a ser destinadas para los condenados; es cuando se destina la antigua Fortaleza de San Carlos como Penitenciaría de Occidente, el Castillo Libertador de Puerto Cabello se nombro Penitenciaría del Centro y la Fortaleza de Santiago de Cumana fue nombrada Penitenciaría de Oriente.

En 1896 con la promulgación de la Ley del 19 de mayo, se ordenó la creación de edificios especiales para centros carcelarios, está fue la primera vez que se intentó clasificar a los internos, pero jamás se cumplió con el mandato; la Ley señalaba que se debían tomar en cuenta unos principios básicos para la construcción de los centros penitenciarios, entre los cuales se señala las estadísticas criminales, la separación de los reos (edad, sexo y delito), números de celdas, aulas entre otros. En el año 1943 se creó la Penitenciaría General de Venezuela, la Cárcel Modelo de Caracas, y las Cárceles de San Cristóbal y Trujillo. Un año después en 1944 fue fundada la Colonia móvil del Dorado. A finales de los años 50 y principio de los años 60 fueron creados: Instituto de Orientación Femenina, Centro Penitenciario de

Valencia, Centro penitenciario de Oriente, Internado Judicial de San Felipe, Internado Judicial Barinas, Los Teques y Carupano.

Actualmente, se han deformado los principios básicos del Régimen penitenciario, ya que no existe la rehabilitación del privado de libertad, y sin ello no puede cumplirse la readaptación social, que en el presente trabajo se denominara Reinserción Social del Privado de Libertad, según lo expresado por Baratta en el siguiente párrafo:

Se parte de la premisa según la cual la reintegración social del condenado no puede y no debe hacerse a través de la pena (detentiva), sino no obstante y contra la pena, vale decir, contrarrestando los efectos negativos que la privación de libertad ejerce sobre sus oportunidades de reinserción, en lugar de pretender cambiar las modalidades de la pena en si misma para hacerla congruente con la finalidad de resocialización (...)" (Baratta, A. 1989:72).

El Estado Venezolano de conformidad con lo consagrado en el artículo 272 de la Carta Magna debe garantizar la rehabilitación del interno, y es por lo que se hace necesario que se apliquen las políticas públicas necesarias orientadas a la política criminal objetiva y moderna para facilitar la ejecución de medidas preventivas en el derecho penal que puedan reducir los niveles de criminalidad. El estado tiene la responsabilidad de facilitar los servicios penitenciarios que sirven de estructura para el control, el aislamiento y la ejecución de la pena incluyendo la atención a los imputados y condenados, con el fin de rehabilitar al interno para que al momento de salir del centro de reclusión pueda regresar como un ser prospero y productivo. La función que debe cumplir cada centro de reclusión se ve afectada por no existir la clasificación de los privados de libertad. De existir la clasificación se podrían observar las capacidades que poseen los internos, ubicarlos en un oficio que

sea útil para su rehabilitación y así poder regresarlo a la sociedad sin que sufra rechazo de la colectividad.

Por otro lado, el Proyecto de Código Organico Penitenciario menciona en su artículo 109 una clasificación de los privados de libertad, pero no establece los criterios para realizar esta clasificación dejando un vacío, ante el cual es necesario presentar una propuesta.

Con relación a la actividad penitenciaria venezolana, los medios de comunicación señalan otra historia de lo que es el sistema penitenciario, al respecto Angulo E. (2012), expresa:

“Se trata de una escabrosa realidad oculta tras los barrotes de esta cárcel, que según los familiares de los internos, pareciera no haber sido detectada durante las más recientes inspecciones de las autoridades, al penal. No conforme con cancelar altas sumas de dinero por el "chek-in", que oscila entre los 25 y 30 mil bolívares (este monto otorga inmunidad a los presos que recién ingresan al penal, tal como se informó en la edición del Primer Diario de Aragua, el pasado 5 de agosto), también deben adaptarse a un nuevo mundo donde tienen que desembolsar a diario cantidades de dinero por un plato de comida. Aunado al pago de cantidades exorbitantes de dinero para poder sobrevivir en este recinto, los internos también deben cancelar al menos BsF. 120 diarios. Este dinero es con el fin adquirir armamentos y droga.

Una realidad latente, que a simple vista parece una bomba de tiempo que no termina de explotar, una esponja que absorbe todo los hechos que ocurren pero solo se toman como rumores. Un nuevo ministerio que ve a los privados de libertad como enemigos y no como sus protegidos. Que observa a familiares clamando justicia y dice que exageran, para el estado venezolano las cárceles son hoteles cinco estrella donde los sujetos piden a gritos ir, pero la realidad es que la cárcel es un deposito de seres vivos, que son utilizados constantemente con fines políticos y logros institucionales.

El tema de los rehenes dentro de los centros de reclusión se ha tomado a la ligera. En nota de prensa Angulo E. (2011), señala que:

“Rotas las negociaciones, además de los cortes eléctricos y de agua que surte a la Mínima de Tocuyito, se rompió el diálogo de los presos de esta ala del penal carabobeño, quienes tienen en su poder a 52 empleados y custodios del reclusorio, desde el viernes 14 de octubre de 2011, situación que duro por varios días. Luego de negociaciones inconclusas los internos decidieron soltar al resto de los rehenes, terminando todo en feliz desenlace”.

Por otro lado, desde el año 2007, en el estado Carabobo se lleva a cabo el Proyecto de Humanización Penitenciaria impulsada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, que actualmente lleva a cabo el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, aplicado en el Centro Judicial Mínima de Carabobo, dejando por fuera al Internado Judicial Carabobo, ya que éste es un centro de reclusión de mayor capacidad y ese proyecto no es factible con gran población penal. El Internado Judicial Carabobo cuenta actualmente con un aproximado de 3800 privados de libertad, que conviven en una estructura física que fue construida para un aproximado de 1200 privados de libertad, que por su hacinamiento, falta de clasificación y falta de políticas penitenciarias al salir del centro de reclusión reinciden en la comisión de hechos punibles, es por lo que la función de la pena no está siendo cumplida.

Este centro de reclusión no escapa de la realidad carcelaria que envuelve al país en el último año relatada en los distintos medios de prensa a nivel nacional. De ahí que surjan interrogantes acerca de cuál es la verdadera realidad de los centros de reclusión en Venezuela.

Interrogantes de la Investigación

Pregunta Principal

¿Cuáles son los criterios criminológicos que se deben considerar en una propuesta para la clasificación de los privados de libertad del Internado Judicial Carabobo?

Preguntas Secundarias

¿En qué consiste la clasificación de los Privados de Libertad?

¿En qué consiste la reinserción social de los Privados de Libertad?

¿Cómo influye la clasificación de los privados de libertad en su reinserción social?

¿Qué establece la legislación penal venezolana en cuanto a la clasificación de los privados de libertad?

¿Cómo se encuentran distribuidos los privados de libertad en el Internado Judicial Carabobo?

¿Cuáles deben ser los criterios criminológicos a tomar en consideración a la clasificación de los privados de libertad del Internado Judicial Carabobo, orientada a la reinserción social?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Formular criterios criminológicos que se deben considerar en una propuesta para la clasificación de los privados de libertad en el Internado Judicial Carabobo con la finalidad de lograr su reinserción social.

Objetivos Específicos

1. Explicar desde la doctrina en qué consiste la clasificación de los privados de libertad.
2. Investigar lo establecido en la legislación penal venezolana en cuanto a la clasificación de los privados de libertad.
3. Definir la reinserción social de los privados de libertad.
4. Determinar los efectos de la clasificación de los privados de libertad en su reinserción social.
5. Diagnosticar la clasificación actual de los privados de libertad en el Internado Judicial Carabobo.
6. Formular criterios criminológicos que se deben considerar en una propuesta para la clasificación de los privados de libertad en el Internado Judicial Carabobo con la finalidad de lograr su reinserción.

Justificación y Delimitación del Estudio

Esta investigación se hace necesaria en virtud de la problemática carcelaria existente en Venezuela, por la necesidad de una efectiva política de Estado que conduzca a la reinserción social del privado de libertad. No se conoce de un proyecto similar en su profundidad, aunque el Proyecto de Código Orgánico Penitenciario menciona en su articulado una clasificación de los privados de libertad, con el fin de elaborar un diagnóstico para asignar un nivel de vida adecuado. Pero en el artículo 109 del mencionado código no se establecen los criterios necesarios para realizar la clasificación de los privados de libertad, creando y manteniendo un vacío en la norma, ya que clasificar no es solamente colocarlos por sexo o edad, es necesario profundizar en la materia a fin de que se logre la verdadera reinserción social del privado de libertad, y que además se logre la disminución de la reincidencia.

La problemática expuesta en la investigación realizada, plantea la urgente necesidad de generar proyectos que integren a los familiares de los privados de libertad, al estado y la comunidad en general, con el fin de lograr la transformación real del sistema penitenciario y la realidad carcelaria. En este sentido, se considera necesario crear una comisión que revise minuciosamente la legislación penitenciaria para determinar que normas pueden aplicarse en beneficio del interno y cuáles normas no lo son.

Desde esta perspectiva, se plantea formular criterios criminológicos que se deben considerar en una propuesta para la clasificación de los privados de libertad en el internado judicial Carabobo con la finalidad de lograr su reinserción social, y realizar un aporte para la reorganización de la institución

carcelaria y de esta manera puedan cumplir con el fin último de la pena que es rehabilitar y reeducar.

Por cuanto los privados de libertad que actualmente se encuentran en el Internado judicial Carabobo no están clasificados conforme a lo establecido el artículo 9 de la Ley de Régimen Penitenciario ni lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Internados Judiciales. La clasificación actual obedece a criterios que emplean los líderes dentro de la institución.

Con este proyecto se pretende beneficiar a los Privados de Libertad que se encuentran recluidos y con beneficios procesales en el Internado Judicial Carabobo, ubicado en el municipio Libertador del estado Carabobo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

Una vez determinado el planteamiento del problema y puntualizado tanto el objetivo general como los objetivos específicos que determinan los fines de la investigación, es menester establecer las referencias de la misma, así como los fundamentos teóricos, conceptuales y legales que sustentan el estudio.

Antecedentes Históricos del Objeto de Estudio

Desde el año 1.927 hasta la actualidad existen normativas referentes al sistema penitenciario y al funcionamiento de los centros de reclusión. Las normas anteriores explican una visión clara del sistema penitenciario, refleja la actividad que debe tener el Estado sobre el tratamiento de los reclusos. La creación de cada norma se realizó con fines de que el Estado aprovechara a los detenidos en la construcción de áreas necesarias para la sociedad (las carreteras), esto lo hacía el Estado bajo la tesis de resocialización y readaptación social.

En la historia venezolana existe gran cantidad de normativas, que poco a poco construyeron el sistema penitenciario actual, ya que los legisladores buscan mejorar el sistema evitando los trabajos forzosos y apostar a la rehabilitación del privado de libertad. Entre las cuales se encuentran:

- ***Decreto Reglamentario de la Pena Accesoría de la Vigilancia de la Autoridad***, Palacio federal de Caracas de fecha 06 de Diciembre de 1.927, con vigencia a partir del 1º de enero de 1.928; contiene el procedimiento a

seguir para el seguimiento y vigilancia de los reos liberados sometidos a penas accesorias de vigilancia de la autoridad.

- **Reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario**, firmado y sellado el 16 de octubre de 1.937, El instrumento Regula la Ejecución de las penas y los Organismos Encargados de ello. Contempla el trabajo forzado de los reos condenados a presidio en la construcción de locales para la Penitenciaría General de Venezuela, todo en beneficio del Estado.
- **Reglamento Interior de la Colonia Correccional de las Islas del Burro y de Otama**. Se promulga en cumplimiento al artículo 6º del Decreto del 13 de agosto de 1.937, por el que se creó la referida colonia. Regula todo lo referido al funcionamiento de los dos centros, haciendo referencia al tratamiento con fines correccionales.
- **Decreto que crea la Penitenciaría Provisional de san Juan de los Morros**. “A la nombrada Penitenciaría Provisional serán trasladados los capaces y físicamente útiles para los trabajos de edificación de la Penitenciaría Modelo. Los condenados a prisión que voluntariamente opten por ésta clase de labores y que reúnan aquellas mismas condiciones.
- **Reglamento de la Colonia de Trabajo de El Dorado**. Promulgado el 20 de marzo de 1.944, regula el funcionamiento de la Colonia de Trabajo con fines correccionales.
- **Decreto que habilita la Colonia El Dorado como anexo a la Penitenciaría General**, “Se habilita la Colonia de Trabajo de “El Dorado”, creada por Decreto Ejecutivo de 21 de octubre de 1.944, como anexo a la Penitenciaría General de Venezuela, para el internamiento de aquellos reos condenados a presidio por los Tribunales de la República que estén cumpliendo sus penas en el referido establecimiento penal y que, por sus inclinaciones y conducta en el Presidio, requieran ser colocados en un medio de reclusión más favorable para su regeneración y readaptación social.”
- **Decreto Nº 333 Relativo a Penitenciaría de Mujeres**. Ordena efectuar los estudios necesarios para la creación de un Instituto que se denominará “Penitenciaría de Mujeres”, el cual estará dotado de edificios, terrenos, escuelas, talleres y demás dependencias que se juzguen técnicamente apropiadas de acuerdo a la ciencia Penitenciaria moderna.

- **Decreto N° 359 relativo a Casa Correccional de Mujeres.** Ordena la verificación de los estudios necesarios para la creación de un Instituto que se denominará “Casa Correccional de Mujeres”.
- **Instituto para Formación de Personal de Prisiones.** Creado según Decreto Presidencial N° 325, de fecha 26 de octubre de 1.951.
- **Reglamento de Cárceles.** Creado según decreto N° 458 del 14 de noviembre de 1.952, estipula las normas de seguridad y tratamiento.
- **Decreto N° 548 que crea el Internado Judicial de San Juan de los Morros.** Regula el funcionamiento del centro como anexo de la Penitenciaría General de Venezuela.
- **Código Penal.** Promulgado el 27 de Junio de 1.964. Deroga el Código Penal del 30 de Junio de 1.915. Contiene las disposiciones relativas a los delitos, las faltas, las personas responsables y las penas.
- **Decreto de creación del Internado Judicial de “La Planta”.** Declara la habilitación del Cuartel de la Planta como Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal, y como Internado Judicial, destinado a la reclusión con fines correccionales y para la detención de procesados por los Tribunales del Distrito Federal y del Estado Miranda y al cumplimiento de penas menores de un año para sentenciados por los mismos Tribunales.
- **Ley de Régimen Penitenciario,** promulgada el 17 de Julio de 1.961, deroga la Ley de Régimen Penitenciario del 17 de octubre de 1.937, señala sobre la materia de tratamiento.
- **Reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario.** Establece las reglamentaciones generales para la aplicación de la Ley de Régimen Penitenciario.
- **Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena.** Firmada y sellada el 20 de diciembre de 1979, reglamentada el 20 de marzo de 1.980, con resuelto Ministerial del 31 de marzo de 1.980, regula lo concerniente a la aplicación de la modalidad del Sometimiento a Juicio para procesados y de la Suspensión Condicional de la Pena como medida alternativa a la prisión.
- **Ley de Régimen Penitenciario.** Promulgada el 8 de Julio de 1.981, deroga la Ley de Régimen Penitenciario del 21 de Julio de 1.971, regula aspectos del funcionamiento del régimen penitenciario, inspirada en las Reglas

Mínimas de Tratamiento a los reclusos, aborda las áreas de tratamiento a través de servicios de asistencia, con miras a la reeducación durante el tiempo de cumplimiento de la pena, además lo relativo a las formulas alternativas de cumplimiento de pena, clasificación, establecimientos especiales.

- **Ley de Beneficios en el Proceso Penal.** Pauta el procedimiento a seguir con relación a la aplicación de la medida de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena para condenados y otras formulas, como método alternativo a la privación de la libertad, modalidad y fines del tratamiento.
- **Ley de Redención Judicial de las Penas por el Trabajo y el Estudio.** Regula el procedimiento para la redención judicial de la pena por el trabajo y el estudio dentro de los centros de reclusión, considera el trabajo y el estudio como medios idóneos para la rehabilitación.
- **Código Orgánico Procesal Penal.** Reformado el 14 de noviembre de 2.001, en ésta reforma se deroga la Ley de Beneficios en el Proceso Penal, y algunas normas relativas a la ejecución de las penas contenidas en el C.O.P.P. del año 1.999.
- **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** El Capítulo III, dedicado al Poder Judicial y el Sistema de Justicia, en la Sección Tercera relativa al Gobierno y la Administración del Poder Judicial, establece en el artículo 272 los principios rectores de funcionamiento del Sistema Penitenciario nacional, haciendo énfasis en el respeto a los Derechos Humanos y al tratamiento de rehabilitación de los internos.
- **Ley de Régimen Penitenciario.** Reforma la Ley de Régimen Penitenciario de 1.981, adecua algunas normas al Código Orgánico Procesal Penal. (ANDRADE, 2003).

Un compendio amplio de leyes penales existe en la historia penitenciaria del país, unas han sido mejoradas y otras han sido derogadas, pero no se ha creado ninguna que pueda aplicarse efectivamente para clasificar a los Privados de Libertar y así crear políticas que oriente su reinserción social.

Antecedentes de la Investigación

En relación al tema de esta investigación titulado: Criterios Criminológicos para una Propuesta de Clasificación de los Privados de Libertad del Internado Judicial Carabobo, Orientada hacia la Reinserción Social., hasta el momento de la realización de este trabajo, se conocen investigaciones que tienen similitud con relación a la problemática planteada, se revisaron estudios, artículos y trabajos de investigación que se encuentran tanto en fuentes documentales como en la web, los cuales ayudaron al desarrollo de esta investigación, existen trabajos con similitud en el tema objeto de estudio.

Molina Ulloa y Romero Urzúa (2003) señalaron en su trabajo de grado *Trayectorias y Representaciones Sociales: Jóvenes infractores de Ley, entre la Reincidencia y la Reinserción Social*. Que actualmente la sociedad se encuentra frente a la problemática de la delincuencia, que además los medios de comunicación son actores en el proceso de reinserción por cuanto les hacen mala propaganda a los jóvenes que se encontraban privados de libertad. Es por lo que expresan en su trabajo:

Los jóvenes en conflicto con la justicia son satanizados y estigmatizados por los medios de comunicación, que traspasan esas ideas imaginarias al inconsciente nacional, considerándolos culpables exclusivos de la violencia y delincuencia en nuestro país; dejando atrás la marginalidad, exclusión, pobreza e indigencia de muchas de las familias de estos jóvenes. Se cuestiona su vestimenta y su vocabulario, pasando a representar un ser peligroso para cualquier sujeto "normal".

Esta es la razón por la cual, para las autoras de la investigación citada, los jóvenes no encuentran la posibilidad de ser insertados en el medio social donde convivían, ya que se encuentran estigmatizados por medios de comunicación que los llaman "jóvenes delincuentes" es por lo que señalan:

A causa de esa estigmatización de que son objeto, junto con la apatía y rechazo que desarrollan estos jóvenes hacia toda intención de “*insertarlos en nuestra sociedad*”, se teje el panorama que evidencian a diario: rechazo, prejuiciamiento, sobrevigilancia de sus actos y marginación.

Esta problemática planteada para el año 2003 es la misma que se vive actualmente en Venezuela, por cuanto afecta a estas personas que se encuentra privadas de su derecho con el fin de una rehabilitación o resocialización de su conducta delictiva, esta problemática afecta gravemente la sociedad, por cuanto si estas personas no se resocializan volverán a delinquir.

De allí que Castro Arrivillaga (2005) en su trabajo de grado titulado *Propuesta para Regular el Trabajo Extramuro en la Granja Modelo de Rehabilitación Penal*. Expreso la necesidad de ir más allá de la creación de leyes más punitivas y menos resocializadoras, ya que para el autor citado la pena no está cumpliendo con su objetivo principal que son resocializar y reeducar. Expresa el autor en su trabajo:

Esto es porque dentro del centro penitenciario no se les está brindando el tratamiento adecuado para aspirar a la resocialización, debido en gran parte a que no se cuenta con un presupuesto adecuado para crear la infraestructura necesaria, contar con personal preparado profesionalmente, con vocación de servicio a los reclusos, ni se cuenta con los planes fundamentales, ni con la política definida para lograr la soñada readaptación social del reo tomando como pilares centrales el trabajo y la educación, mismos que en la actualidad no se les da la importancia que ameritan, ni mucho menos la seriedad por parte de las autoridades de nuestro sistema penitenciario.

Es necesaria la creación de verdaderas políticas penitenciarias que ayuden al privado de libertad a reeducarse dentro del centro de reclusión; ya que al momento de salir ya sea por cumplimiento total de su pena o por el

otorgamiento de una de las medidas alternativas de prosecución del proceso pueda regresar a la libertad con un oficio y una educación.

Por su parte Marroquín Martínez (2006) refleja en su trabajo, *La Función de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia en la Reinserción y Resocialización del Adolescente a la Sociedad*, la realidad que vivió Guatemala para el momento, enfoca de la reeducación de los internos hacia los adolescentes, ya que hay mayores probabilidades de reinsertar a un adolescente que un adulto, tomando en cuenta que los índices de criminalidad en adolescentes son mayores. Marroquín en su trabajo señala:

Uno de los problemas que preocupa y afecta a toda la sociedad es la reinserción y resocialización del adolescente a la sociedad, es por ello que existe la Secretaría de Bienestar Social cuya finalidad es resocializar al adolescente, para que cuando salga de los centros de tratamiento y orientación respete las leyes y no vuelva a delinquir, pero está claro que este sistema ha puesto en evidencia la crisis que afecta dichos centros ya que lo que se consigue es reproducir conductas criminales. (...) Es importante y necesario el cumplimiento de los programas de reinserción y resocialización con los que cuenta la Secretaría de Bienestar Social ya que determinan la forma en que el adolescente será de nuevo integrado a la sociedad. Siendo los programas de reinserción y resocialización una de las herramientas más importantes que tiene el estado para imponer sus normas al menor de edad, lo que se persigue con estos programas es la reinserción social del menor de edad, se impone no sólo para fortalecer la responsabilidad y fidelidad al ordenamiento jurídico.

Es de importancia mencionar que la reinserción social no debe ser un tema solo de estudio, sino que debe verse como la necesidad que debe tener el estado para conjuntamente con la educación ayudar a los internos a regresar de una forma no violenta a la sociedad, indicándoles que delinquir está mal y por ello se necesita reeducar al individuo.

Por otra parte, en investigaciones recientes en Latinoamérica se siguen tomando la reinserción social como un punto de partida para la reeducación de los privados de libertad, ya sea para las mujeres, adolescentes u hombres que se encuentren en un centro de reclusión castigados por infringir la ley.

Es por lo que Krummel Duarte (2008) en su trabajo titulado *Reinserción Social de los Adolescentes Infractores en Paraguay desde la Perspectiva de los Derechos Humanos*, relata que:

El sistema penitenciario soporta graves deficiencias, y antes que cumplir con el objetivo de reinsertar a la sociedad a las personas infractoras, va perfeccionándose una verdadera escuela de la delincuencia. Los organismos encargados del sistema son teóricamente los correctos, pero la función que realizan no se ajusta a las necesidades reales de las cárceles en nuestro país.

Es por lo que en su trabajo Krummel Duarte investigo sobre si el Estado Paraguayo realmente se encontraba cumpliendo con la normativa establecida, es por lo que señala:

Considero que será fundamental determinar la importancia que tiene la reinserción de estos adolescentes, en el sentido de que, en un futuro inmediato o mediano, formarán parte de la sociedad en la que vivimos, donde deberán interactuar socialmente, ejerciendo sus derechos de ciudadanos, para lo cual deberán estar preparados a fin de que ejerzan una participación responsable y comprometida en los distintos aspectos de la vida comunitaria; por lo cual, considero que deben tener una nueva oportunidad de adaptación, para que logren ser ciudadanos comprometidos con la sociedad a la que pertenecen.

Arellano Pinochet (2009) en un trabajo extraordinario sobre *La Reinserción Comunitaria: La Experiencia de un Ex recluso*. Dejo claro que los privados de libertad pueden reinsertarse a la sociedad si realmente el estado cumple con las políticas penitenciarias que se plantea. En el trabajo se

conoció la experiencia vivida por una persona que regreso a la sociedad y decidió cambiar para bien, “enfrentándose a complejos procesos de adaptación que influyen de manera significativa en las posibilidades de mantenerse en libertad o retornar a la cárcel”.

La primera de estas alternativas es la circunstancia que habitualmente se denomina reinserción social y que suele entenderse como la negación de la reincidencia delictual, que constituye la segunda opción; sin embargo, a la base de ambas posibilidades se encuentran procesos infinitamente más complejos, que es necesario conocer para, por ejemplo, ensayar nuevas formas de intervención. Si bien estos procesos de reinserción social se dan en el espacio comunitario y de manera posterior al egreso penitenciario, es indudable que ese desenlace se encuentra alimentado por la historia de estas personas, siendo el presente estudio un intento por acercarse a esa realidad en un caso de reinserción que podría definirse como exitoso. Para ello se ha utilizado la técnica de historia de vida, la que ha permitido rescatar el discurso del sujeto dando cuenta de la evolución histórica de sus redes sociales y la influencia que éstas han ejercido en su biografía, iluminando particularmente una comprensión de su etapa de reinserción social.

Sandoval Ibarra (2009) en su trabajo llamado *Relatos de Vida de Jóvenes Infractores de Ley: Una Aproximación a sus Procesos de Reinserción Social y Comunitaria*; menciona que el relato de los jóvenes que se encuentran en la delincuencia juvenil, la lleva hacia “los factores que influyen en la estructuración de su identidad que se vincula a su accionar delictivo” (...). Para Sandoval es importante profundizar sobre el origen de la conducta delictiva es por lo que indica:

Creemos que la pertinencia de esta investigación se basa en que el joven infractor experimenta un trayecto vital que nos habla de su pasado como infractor, y de su futuro frente al cual tiene dos alternativas: continuar infringiendo la ley y convertirse en un adulto delincuente, o descriminalizarse y pasar a ser parte de los jóvenes reinsertos en la sociedad.

En este punto el sujeto que comete el delito, que pasa por la prisión y que regresa a la sociedad, debe decidir de acuerdo a lo experimentado en el centro de reclusión si desea regresar a la calle y seguir violentando la ley o desea regresar y cambiar su vida siendo útil a la sociedad en la cual habita.

En Argentina la realidad no es otra, Mgter García Ocanto. (2010) en un trabajo de investigación titulado *Estrategias para la Reinserción Social de Jóvenes en conflicto con la Ley*, Indica entre otras cosas que “las finalidades de la justicia penal juvenil, por orden de importancia es: Administrar justicia de forma democrática.” García Ocanto se pregunta en su investigación:

¿Las instituciones correccionales son coadyuvantes en la reinserción de los jóvenes en conflicto con la ley de tal modo que no vuelvan a confrontar con el orden jurídico vigente cuando egresen?.

La respuesta es muy compleja porque si bien desde la situación de las instituciones el aislamiento que sufre el joven no les da defensas para poder cambiar sus circunstancias de vida a la hora de reingresar a la sociedad y esto lleva a una alta probabilidad de volver a delinquir.

Es necesario de acuerdo a lo expresado, que las instituciones encargadas de la rehabilitación del interno, se hagan cargo de la situación y le presten la atención debida, ya que de no hacerlo el exinterno al regresar a la sociedad estaría cometiendo mas y mayores delitos. Ya que los centros de reclusión más que rehabilitar son escuelas de delincuentes.

Corona (2011) en un trabajo titulado *La capacitación para el trabajo en los centros penitenciarios de Michoacan, como medio de Reinserción Social*, cree que la necesidad de crear garantías de Reinserción Social van más allá de la justificación de la conducta delictiva, sino ver que esa persona ex

internó de un centro de reclusión y no rehabilitado, afecta a la sociedad por no salir productivo.

Corona cree que la responsabilidad no es solo del Estado sino también de la sociedad, las instituciones no gubernamentales, empresas y gobierno, es por lo que expresa entre otras cosas que:

“Ahora bien la problemática que observamos es la siguiente: los presos han cometido algún delito por eso están ahí, pero como podemos ayudar a la autoridad a que estas personas se reinseren en la sociedad y no vuelvan a delinquir, concretamente el planteamiento del problema es ¿como podría realizarse una capacitación efectiva para el trabajo en los reclusorios y así lograr una verdadera reinserción social del sentenciado? Para que con ello el excarcelado al estar en libertad tenga una herramienta útil y sustentable que lo aleje de las posibilidades de delinquir”.

Según lo señalado por Corona (2011) es que se ha pretendido por mucho tiempo hacer entender tanto al Estado como parte importante en la resolución de este problema como a la sociedad, que la reinserción social y la clasificación de los privados de libertad es un problema real que afecta a todos por igual, ya que los centros de reclusión se están convirtiendo en depósitos humanos y el fin de la pena no está siendo garantizado. No estamos educando, reeducando y rehabilitando a los privados de libertad y eso garantiza un fracaso al sistema penitenciario, ya que es imposible reinsertar en la sociedad a una persona que solo aprendió durante ese tiempo la comisión de nuevos hechos punibles.

Bases Teóricas

Ariscaín Giné, C. G (2005), menciona que aun existiendo diversas concepciones respecto a la rehabilitación, la reinserción y la corrección,

diversos criminólogos sugieren que es necesario comprender el contexto nacional para poder comprender la dinámica delictual, esto para poder lograr una práctica coherente y efectiva.

Clasificación de los Privados de Libertad

Es el proceso de distribución sistemática de los privados de libertad; el cual se realiza seleccionándolos según sus características delictuales, sociales, psicológicas, endocrinas, biológicas, aptitudes individuales, grado cultural y nivel de instrucción, confines de rehabilitación y reeducación. (La Investigadora)

Según lo señalado por Villalba (2003), *la clasificación es una de las resoluciones mas perseguidas por los modernos sistemas penitenciarios, ya que es necesario*. Es por lo que se deduce que la aplicación de criterios de clasificación ha evolucionado en el tiempo, por cuanto los sistemas del mundo deben mejorar las condiciones internas de los privados de libertad.

Para Williamson, A. (2004), *la clasificación se refiere al proceso de evaluar a los reclusos y asignarlos a categorías apropiadas para propósitos correccionales*. Es evidente que para el autor clasificar se refiere a evaluar, y esta evaluación debe ser realizada con fines correccionales, es decir clasificarlos educarlos para que no cometan nuevamente la conducta delictiva.

Reinserción Social

El término reinserción social es novedoso en la doctrina tanto extranjera como nacional, actualmente y a pesar de los años que se ha implementado

el término, no existe una definición clara y precisa sobre lo que significa la reinserción social. En lo investigado está hasta la fecha que no hay un criterio consolidado en cuanto a lo que significa reinsertarse socialmente. Cada institución a nivel internacional, específicamente en Chile que es uno de los países que ha avanzado rápidamente en el tema de la reinserción social, son quienes tienen una definición que no se adapta a la realidad actual.

Es menester mencionar que la definición legal de Reinserción Social que se encuentra en la legislación penal actual es escuálida, ya que no explica, define ni orienta sobre lo que es la reinsertarse socialmente y los beneficios que puede traer, el artículo 2 de la Ley de Régimen Penitenciario señala que *“la Reinserción Constituye el objetivo fundamental del periodo de cumplimiento de pena. Durante este periodo se garantizaran los derechos humanos de los privados de libertad”*. Por esta razón, se pretende crear una definición integrando los elementos encontrados en la los textos, revistas y leyes citados. Así, la noción de reinserción social se precisa a partir del examen crítico de nociones como rehabilitación, reforma, resocialización, reeducación, orientación, tratamiento penitenciario, entre otras, correspondientes a términos que han sido cuestionados en el ámbito del tratamiento penitenciario.

La definición de rehabilitación se refiere a identificar a personas que se encuentran privadas de libertad, quienes por una u otra razón han cometido, cometieron o se les acusa de haber cometido un delito, esta puede definirse como *“el reintegro legal del penado, recuperación de derechos y facultades que había perdido por cauda de condena”* (Cabanellas, 2008:122). Se ha mencionado además el concepto de tratamiento penitenciario, el cual se define como *“cualquier intervención destinada a operar cambios en la*

conducta del delincuente, como individuo, que impliquen evitar la recaída delictiva” (Gabaldon, 1987, p 25). Las consideraciones anteriores comparten el rasgo de apuntar al logro de una evolución del individuo, de manera que hagan suyo los valores de la sociedad que ha rechazado en tantas oportunidades.

En la actualidad, se reemplazó el concepto de rehabilitación por el de reinserción social, colocando al individuo nuevamente en la sociedad, ayudándolo para que no cometa nuevamente delito. En este sentido, no es realmente importante el cambio del sujeto, sino evitar su reincidencia, por eso es que se está fallando en las políticas penitenciarias. Estas políticas deben ir orientadas al cambio interno del privado de libertad, de cómo ocurre su transformación y a través de qué medios se logran esa transformación. Así, mientras el sujeto se encuentra privado de libertad puede rehabilitarse educándose y trabajando, a fin de que al momento del salir en libertad, logre una reinserción en la sociedad en condiciones aceptables.

Así pues, en otra definición, se señala que *“La reinserción social es el medio para lograr la reinserción normativa del sujeto, ya que el desempeño de roles sociales constituye una instancia de aprendizaje, adaptación y sociabilidad en normas y valores socialmente positivos para el individuo que ha delinquido* (Gendarmería de Chile, 2004b). Se considera entonces, según lo señalado en la definición, que los procesos de reinserción a la sociedad normativo y social son necesarios, aunque esta última no es suficiente por sí misma, ya que debe existir colaboración de la sociedad (comunidad, familia, Estado y empresa privada) para el logro de este fin.

Distribución Actual de los Privados de Libertad del Internado Judicial Carabobo

Los privados de libertad del Internado Judicial Carabobo se encuentra distribuido de la siguiente manera:

<p><u>Zona Administrativa:</u> (que es el área donde se encuentran las oficinas administrativas de la institución)</p>	<p><u>Zona o Área de Pabellones</u> Zona destinada al internamiento de los privados de libertad.</p>	
<p><u>Nevera:</u> Civiles y Funcionarios Policiales. Organopónico: Civiles con mayor capacidad económica al igual que los funcionarios, y fuerza armada.</p> <p><u>2° Piso, Piso 2° Piso 1°.</u> Esta es una zona costosa pero no tanto como otras, aquí los internos conviven en aparente seguridad.</p> <p><u>Donde el Pavito.</u> Esta es un área relativamente nueva y es una de las más costosas por tener mejores beneficios para los privados de libertad.</p>	<p><u>Pabellón 1:</u> Está integrado por la Iglesia Evangélica, esta tiene un pastor y sus ovejas, quienes deben estudiar cada día la palabra de Dios.</p> <p><u>Pabellón 2 y 3.</u> Privados de libertad que son llamados "Población mundana"</p> <p><u>Pabellón 4 y 5.</u> Este espacio que es destinado para los privados de libertad, se encuentra la población reclusa con poder (el gobierno interno), el carro y los líderes.</p>	<p><u>Pabellón 6 y 7,</u> En el pabellón 7 se encuentra otro grupo de privados de libertad, que pertenece a la población reclusa común. En el pabellón 7 está integrado por los privados de libertad que limpian y cocinan, estos son llamados los gandules. Es una población reclusa que se desecha dentro del recinto.</p>

Fuente: Arias Zorli (2014).

Es necesario señalar que en todas las áreas del internado judicial existe una pequeña iglesia evangélica.

Crterios Criminológicos para una Clasificación Orientada hacia una Reinserción Social

Para la clasificación de los privados de libertad deben tomarse en cuenta criterios criminológicos, que se refiere a un proceso de evaluación de conducta, el cual debe hacerse a cada uno de los privados de libertad que ingresan al recinto penitenciario, con el fin de ubicarlos en un lugar acorde a sus características con la población privada de libertad.

En la actualidad existen parámetros que pueden ser utilizados para clasificar a los privados de libertad, pero son medidas que no cumplen con lo necesario para ser utilizadas en los recintos penitenciarios. Lo primero que debe hacerse es ubicarlos de acuerdo a sus condiciones jurídicas –penados y condenados- la cual no existe en la normativa legal vigente. Esta posee una clasificación concreta pero que no se adaptan a la realidad, ya que - como se describió en el ítem anterior- los privados son distribuidos de otra manera por el líder del Internado Judicial Carabobo.

Se expondrá un cuadro a fin de verificar y analizar la clasificación legal vigente y la clasificación que se encuentra en proyecto de discusión.

Ley de Régimen Penitenciario.	Reglamento de Internados Judiciales.	Proyecto de Código Org. Penitenciario.
<ul style="list-style-type: none"> • Sexo • Edad • Naturaleza y tipo de delito • Antecedentes penales • Grado cultural • Profesión u oficio • Estado de salud • Características de personalidad • Naturaleza y duración de la pena. 	<ul style="list-style-type: none"> • El sexo • Edad, • Circunstancia de ser primario o la de haber estado detenido anteriormente y, en este último caso, el sentido de la determinación judicial. • Grado de instrucción, • Formación cultural • Estado de salud físico y mental • Características generales de su personalidad • Profesión u oficio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo que la conducta del penado (a) implique para otros. • Capacidad de convivencia social • Nivel de adecuación a los códigos negativos del medio carcelario.

Fuente: Arias Zorli (2014)

Es de notar que los tres criterios tomados por los legisladores no son los adecuados para el medio penitenciario, por cuanto ninguno puede adaptarse a la realidad existente en la actualidad. Los privados de libertad se clasifican de una forma distinta a la que se observa en la ley.

Por lo anterior expuesto, se procede a mostrar los criterios que deben ser tomados en cuenta para clasificar a los privados de libertad de conformidad a los estudios e investigaciones realizadas, esto con el fin de que los privados de libertad puedan reinsertarse a la sociedad disminuyendo el impacto negativo de la prisión.

<i>Criterios que deben ser tomados en cuenta para Clasificar a los Privados de Libertad de conformidad con los Estudios e Investigaciones Realizadas</i>	
Lo primero que se debe tomar en cuenta, como en todos los sistemas, es el grado de peligrosidad del sujeto, es decir se debe ubicar en mínima, media o máxima seguridad.	
Luego se deben ubicar de acuerdo a su condición jurídica; se debe colocar en dos áreas: Procesados y Condenados.	Este punto debe llevar una sub clasificación: Heterosexuales (Masculino y Femenino), Homosexuales (masculino y femenino). Esto a fin de respetar los derechos fundamentales de cada interno y evitar la discriminación.
La necesidad de ubicar a los sujetos Primarios (primera vez que se encuentra privado de libertad).	
Tipo de delito cometido (ubicación por la gravedad del delito). Este punto debe tener una excepción que es el motivo de la comisión del hecho punible, no es lo mismo homicidio en defensa que un homicidio por encargo.	
Salud Física y Mental (Psicológica, Psiquiátrica, Medica-Forense y Criminológica)	
Estrato Social (Nivel sociológico e Historial Familiar).	
Grado de Instrucción educativo (Historial de Violencia Educativo: Básico y Diversificado).	
Nivel Profesional (3er nivel, 4to nivel o 5to nivel, en cualquiera de sus áreas)	
Ordenamiento de los Centros de Reclusión visitados por el privado de libertad.	

Fuente: Arias Zorli (2014)

Además de esta clasificación para el ingreso al recinto penitenciario, es necesario determinar la conducta del procesado o penado en el recinto. Es por lo que a continuación se menciona la reclasificación.

- Conducta intramuros del privado de libertad (relación y disciplina dentro del centro penitenciario).
- Capacidad delictual dentro del Centro de reclusión.
- Capacidad de liderazgo del privado de libertad.

Definición de Términos Básicos

Criterios Criminológicos

Son procesos utilizados para evaluar la conducta, el desenvolvimiento, la educación, la condiciones de familia, entre otros aspectos, de los sujetos que cometen hechos ilícitos en la sociedad, con la finalidad de crear propuestas que ayuden a su formación y rehabilitación (La Investigadora, 2012)

Clasificación De Los Privados De Libertad

Se refiere al proceso de evaluar a los reclusos y asignarlos a categorías apropiadas para propósitos correccionales (Williamson, A. 2004).

Reinserción Social

Es un proceso a través del cual un individuo logra controlar y/o modificar sus conductas desadaptadas, aceptar y cumplir con las normas establecidas

por la sociedad, desarrollando sus capacidades personales, a fin de que se reincorpore a su medio familiar, laboral y comunitario, y mantenerse en él en forma autónoma, disminuyendo así las consecuencias del daño psicosocial, y de esta forma, las causas que lo condujeron a la comisión del delito, disminuyendo así las probabilidades de reincidencia (Ministerio de Justicia Chile, 1992)

Rehabilitación del Privado de Libertad

En Derecho Penal, cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve aparejada la inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado, es decir, restituido al uso y goce de sus derechos y capacidades que le fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente (Osorio, M. 1987:657)

Fundamentos Legales

Normativa Legal Internacional

Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos (1955)

Se establece en el numeral 7-1 y numeral 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos lo siguiente:

- 7-1) En todo sitio donde haya personas detenidas se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:
- a) Su identidad;
 - b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que la dispuso;
 - c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.

En este numeral se establece que debe existir una clasificación mínima del privado de libertad en los centros de reclusión, con el fin de tener un registro identificativo de cada uno, colocando el motivo de la detención y la fecha de ingreso y un día aproximado de salida.

8.- Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

En la prenombrada normativa legal se refleja la protección del privado de libertad, además señala que se deben agrupar los reclusos por categorías, edad, sexo, antecedentes y motivo de ingreso.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Se establece en el artículo 5 numerales 2 °, 4° y 6°, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo siguiente:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

La convención contempla el derecho a ser tratado de forma cordialmente, además de establecer la separación entre los penados y procesados. Esta

normativa destaca la readaptación social de los condenados a la sociedad, con el fin de que regresen como seres productivos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)

Por su parte se establece en el artículo 10, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, lo siguiente:

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- 2.a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
- b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Este tratado internacional no solo garantiza los Derechos a los Privados de Libertad sino también a los ciudadanos de la sociedad en general. En el artículo 10 se menciona una clasificación entre condenados y procesado y los menores de edad, además de ser su finalidad la de reinsertar socialmente al interno.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (1990)

Se establece en sus numerales 6°, 8°, 9° y 10° de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, lo siguiente:

6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

En el anterior numeral establece el derecho de los privados de libertad a intervenir en actividades de recreación cultural y deportiva, por cuanto con estas actividades el privado de libertad puede desarrollar su personalidad con fines de rehabilitarse.

8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

En el caso del numeral 8, le da la oportunidad a los privados de libertad de trabajar con remuneración, a fines de aprender un oficio para el momento de reinsertarse en la sociedad facilitar su ingreso al mercado laboral, con esto los privados de libertad pueden colaborar con sus familiares para mantener el hogar.

9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

En numeral 9 establece el derecho que tienen los privados de libertad de gozar asistencia de médica sin ninguna discriminación. Todos los privados de libertad deben ser atendidos en el momento de presentar una enfermedad o en caso de estar enfermo al momento de ingresar al centro de reclusión.

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Los principios básicos para el tratamiento de los reclusos fue creado con el fin de establecer normas mínimas en todos los centros de reclusión en el mundo, es por lo que en el numeral 10 se establece que la comunidad debe trabajar en conjunto con las autoridades con fines de que se pueda reinserir socialmente en las mejores condiciones el privado de libertad, previo cumplimiento de las normas establecidas de rehabilitación.

Normativa Legal Nacional

Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (2000)

A partir del año 1999 se consagro en la carta magna la necesidad del Estado de colaborar con la asistencia Postpenitenciaria; es por lo que el artículo 272 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela se consagro:

Artículo 272 “El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia Postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del ex internó o ex interna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico”

Dándole rango constitucional a la garantía de los derechos de los privados de libertad, sean condenados o procesados, claramente se lee en el artículo antes citado, entre otras cosas que garantizará la rehabilitación del interno, ya que rehabilitando al privado de libertad existe la garantía de reducir la reincidencia, además de crear instituciones destinadas a la educación de cada privado de libertad. Es claro que actualmente no se cumple en el territorio nacional con lo consagrado en la norma suprema del Estado, pero se cuenta con la mejor de las intenciones al crear las disposiciones normativas.

Código Organico Procesal Penal (2012)

Dentro de lo establecido para la protección del privado de libertad en la legislación vigente, se encontraron los artículos 470, 506 y 516 del Código Organico Procesal Penal, los cuales establecen.

Artículo 470. “El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y reglamentos le otorgan (...)”

En este artículo se establece la garantía, el goce y disfrute de todos los derechos y facultades que tiene el privado de libertad, con el fin de que no le sean violados sus derechos fundamentales.

Artículo 506. “Los jueces y juezas en el ejercicio de las funciones de control, de juicio y de ejecución de sentencia, según sea el caso actuarán conforme a las reglas establecidas en este código (...).”

El Código Organico Procesal Penal, establece la obligación que tienen los jueces de actuar conforme al código a la constitución y a los tratados, a si

que el juez de ejecución se encuentra en la obligación de velar por que el condenado cumpla su condena, salga en libertad como un hombre nuevo.

Artículo 516. Son competencias del Ministerio para el Servicio Penitenciario, las siguientes:

1. Diseñar, formular y evaluar políticas, estrategias, planes y programas, regidos por principios y valores éticos, destinados a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los procesados y procesadas, penados y penadas, así como procurar su rehabilitación y mejorar sus posibilidades de transformación social.

4. Brindar un servicio penitenciario en forma eficiente y eficaz, que garantice a los procesados y procesadas, penados y penadas, las condiciones y herramientas necesarias para el desarrollo de sus potencialidades y capacidades, con el fin de mejorar sus posibilidades de reinserción en la sociedad, con estricto apego y observancia a los derechos humanos.

8. Diseñar, formular, supervisar y evaluar políticas que garanticen la atención integral a los procesados y procesadas, penados y penadas, en las áreas de educación, salud, cultura, deporte, trabajo, formación técnico-productiva y alimentación como parte de los programas de atención integral, asegurando su progresividad y protección de los Derechos Humanos.

9. Velar por la participación efectiva de la población privada de libertad en las actividades laborales productivas y de capacitación laboral.

13. Procurar la participación de familiares, consejos comunales, organizaciones sociales y cualquier otra forma de organización, cuya labor sea pertinente a la materia penitenciaria.

14. Garantizar la captación, formación y retención del talento humano del órgano; en especial el personal base encargado de brindar la atención adecuada a las personas privadas de libertad, en cada uno de los ámbitos del servicio penitenciario.

15. La demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Uno de los fines de la creación de este artículo, es establecer las garantías por parte del ministerio de Servicios Penitenciario de cuidar, vigilar y respetar los derechos de los internos, crear políticas que ayuden a su reinserción social, a la clasificación previa y a la integración estado comunidad.

Ley de Régimen Penitenciario (2000)

Otra normativa vigente en el país es la Ley de Régimen Penitenciario, la cual establece en su articulado lo siguiente:

Artículo 2. La reinserción social del penado constituye el objeto fundamental del periodo de cumplimiento de pena

Durante el período de cumplimiento de la pena deberán respetarse todos los derechos inherentes a la persona humana consagrados en la Constitución y leyes nacionales, tratados, convenios, acuerdos internacionales suscritos por la República, así como los derivados de su particular condición de condenado.

Los tribunales de ejecución ampararán a todo penado en el goce y ejercicio de los derechos individuales colectivos y difusos que le correspondan de conformidad con las leyes.

En este artículo se establece las garantías que tienen los privados de libertad a que le sean respetados todos los derechos inherentes a su persona. Por cuanto se encuentran consagrados en la Constitución de la República, los tratados, pactos internacionales y convenios suscritos por la República.

Artículo 9. Los penados serán clasificados conforme a los principios de las disciplinas científicas que orientan la organización de regímenes penitenciarios. Se tomarán en cuenta principalmente el sexo, edad, naturaleza y tipo del delito, antecedentes penales, grado cultural, profesión u oficio, estado de salud, características de su personalidad y la naturaleza y duración de la pena.

En el artículo anterior se instituye la clasificación de los privados de libertad como una garantía a los principios establecidos en las leyes de la República, se establece además como deben ser clasificados los penados, mostrando una clasificación mínima exigida.

Artículo 15. El trabajo penitenciario es un derecho y un deber. Tendrá carácter formativo y productivo y su objeto primordial será la adquisición, conservación y perfeccionamiento de las destrezas, aptitudes y hábitos laborales con el fin de preparar a la población reclusa para las condiciones del trabajo en libertad, obtener un provecho económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares.

La presente ley al igual que los tratados y pactos internacionales establece en su artículo 15 el derecho al trabajo que tienen los privados de libertad, dentro de los centros de reclusión deben existir áreas de talleres para que los privados de libertad puedan aprender y trabajar en un oficio, además de trabajo estas actividades los ayudaría a mantener un ritmo de vida que los insertaría adecuadamente en la sociedad.

Artículo 21. Será objeto de atención preferente el proceso de alfabetización y la educación básica. La instrucción de los penados se extenderá en cuanto sea posible hasta la educación media, diversificada y profesional.

Artículo 22. Las enseñanzas correspondientes a la educación básica, media, diversificada y profesional, se adaptarán a los programas oficiales vigentes y darán derecho a la obtención de los certificados que otorga el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, sin que dichos certificados contengan indicación alguna expresiva del establecimiento penitenciario y circunstancias en que se obtuvieron.

Artículo 25. Como integrantes de la labor educativa, para todos los reclusos se organizarán ciclos de conferencias, certámenes artísticos y literarios, representaciones teatrales y otros actos culturales, preferentemente orientados a la formación integral de la población reclusa.

La educación es importante implementarla en los centros de reclusión por cuanto cada privado de libertad tiene la oportunidad de culminar sus estudios y comenzar a estudiar en caso de no haber estudiado nunca. La educación

es un deber y un derecho aunque actualmente no sea impartida en los centros de reclusión por cuanto se es imposible que todos acudan por las condiciones que se encuentran.

Ley de Redención de la Pena por Trabajo y Estudio (1993)

Otra de las leyes vigentes en Venezuela, aunque se encuentra vigente antes de la Constitución de la República de Venezuela es la Ley de Redención de la Pena por Trabajo y Estudio, en la cual se establece lo siguiente:

Artículo 2°: Se considera que el trabajo y el estudio en reclusión son procedimientos idóneos para la rehabilitación del recluso.

El trabajo será voluntario y podrá realizarse en el interior o en el exterior del establecimiento penitenciario, de acuerdo con las previsiones de las leyes respectivas y con las modalidades que se establezcan en el Reglamento.

En la mencionada ley se establece que el estudio y el trabajo son medios necesarios para la rehabilitación del privado de libertad, el trabajo es voluntario y cada persona que desee trabajar lo pudiera hacer en las condiciones adecuadas, el estudio debería ser obligatorio pero también es voluntario y no existen actualmente las condiciones para estudiar dentro de un centro de reclusión.

Artículo 5°: Las actividades que se reconocerán, a los efectos de la redención de la pena, serán las siguientes:

- a) La de educación, en cualquiera de sus niveles y modalidades, siempre que se desarrolle de acuerdo con los programas autorizados por el Ministerio de Educación o aprobados por instituciones con competencia para ello;

- b) La de producción, en cualquier rama de la actividad económica, siempre que haya sido autorizada por el instituto a cargo del trabajo penitenciario, y
- c) La de servicios, para desempeñar los puestos auxiliares que requieran las necesidades del establecimiento penitenciario o de instituciones públicas y privadas, siempre que la asignación del recluso a esta actividad haya sido hecha por la Junta de Rehabilitación Laboral y Educativa.

Esta normativa legal establece en su artículo 5° la forma en la cual los Privados de Libertad que se encuentren estudiando o trabajando dentro del recinto penitenciario puedan redimir la pena, las actividades se tomaran en cuenta con estos fines son la educación y el trabajo, que ayudan a la rehabilitación del privado de libertad para que no reincida.

Reglamento de Internados Judiciales (1975)

La normativa nacional más antigua aplicada actualmente es el Reglamento de Internados Judiciales, en la cual señala:

Artículo 11° Los reclusos serán clasificados para prestarles asistencia integral. Con tal finalidad se tomará en cuenta principalmente:

- a. El sexo;
- b. La edad;
- c. La circunstancia de ser primario o la de haber estado detenido anteriormente y, en este último caso, el sentido de la determinación judicial producida;
- d. Grado de instrucción;
- e. Formación cultural;
- f. Estado de salud físico y mental;
- g. Características generales de su personalidad;
- h. Profesión u oficio.

Este artículo nos señala como deben estar clasificados los privados de libertad dentro de un internado judicial, pero la realidad es que esta

normativa legal no está siendo cumplida actualmente por cuanto los privados de libertad no están siendo clasificados según esos criterios.

Artículo 12º. Los reclusos de ambos sexos estarán separados en forma absoluta; asimismo los reclusos primarios menores de veinticuatro (24) años respecto a los de más edad.

Artículo 13º. Los reclusos serán agrupados por la respectiva Junta de Conducta del Internado tomando en cuenta para ello el resultado de los estudios practicados para la clasificación. Además, con el mismo objeto, la Junta de Conducta podrá tener en consideración los cargos formulados al procesado por el Representante del Ministerio Público, en la correspondiente audiencia del reo.

En cuanto a la clasificación que mencionan estos artículos, si se encuentran separados actualmente por hombres y mujeres, pero no se encuentran agrupados por condición de bandas u organizaciones. Tampoco se encuentran divididos entre penados y procesados.

Artículo 16º. El trabajo de los reclusos en los Internados Judiciales, es una forma de asistencia integral para todo procesado, que reúna condiciones físicas y psíquicas para realizarlo. Será esencialmente educativo y por tanto tendrá, entre otras finalidades, la enseñanza de una profesión u oficio calificado, o el perfeccionamiento de los conocimientos que en tal sentido posea el recluso, y constituirá al propio tiempo eficaz preparación para su incorporación al mercado de trabajo cuando se produzca el egreso.

Artículo 24º. En cada Internado Judicial, funcionará un Centro Educativo que abarcará los niveles y modalidades de Educación Primaria y de Educación Media. Dicho Centro estará a cargo de un Director.

La enseñanza en estos Centros se impartirá de acuerdo con la Ley de Educación y sus Reglamentos.

Artículo 30º. En cada Internado Judicial funcionará una biblioteca la cual será atendida por un bibliotecario quien será responsable del buen uso y conservación de los libros. Las actividades de la misma se

realizarán en el horario más adecuado a las exigencias y régimen de vida de los reclusos.

Artículo 31º. La enseñanza musical no escolarizada de los reclusos se realizará mediante programas elaborados por el profesor de música del establecimiento, previa autorización de las autoridades competentes. La actividad musical práctica se fomentará a través de coros, bandas, orquestas, conciertos de música grabada, etc.

Artículo 32º. Los Internados Judiciales contarán con instalaciones adecuadas para el desarrollo del deporte. La enseñanza del deporte estará bajo la responsabilidad de un instructor especializado en las diferentes disciplinas y se impartirá a todos los reclusos que no tengan impedimentos.

Artículo 34º. Los reclusos de credo distinto al católico, que manifestaren deseos de ser atendidos espiritualmente por un representante de la religión que profese, se le autorizará para ello, y para practicar las ceremonias religiosas relacionadas con su credo.

Este reglamento que data de 1975 se encuentra actualmente vigente, siendo además la única normativa con la que cuenta el Internado Judicial Carabobo, dentro de sus artículos 16º 24º, 30º, 31º, 32º y 34º se contemplan normas básicas adaptadas a la sociedad reclusa, se establece el trabajo en los centros de reclusión, la educación, la creación de una biblioteca, el deporte, la cultura y la diversidad religiosa, entre otras cosas.

Propuesta de Código Organico (1º Discusión 2011)

En el proyecto de Código Organico Penitenciario aprobado en 1º discusión, se establece en el artículo 109 una definición de clasificación.

Artículo 109. A los efectos del presente código se entiende por clasificación y atención integral, el conjunto de procedimientos que comprende la observación y evaluación de las características del penado o penada a nivel integral, con la finalidad de elaborar un diagnóstico, así como asignarle y garantizarle un régimen de vida acorde a sus necesidades.

Artículo 112. Criterios para la clasificación. Para la asignación del grado de clasificación, se tomara en cuenta el riesgo que la conducta del penado o penada implique para otros, su capacidad de convivencia social y los niveles de adecuación a los códigos negativos del medio carcelario.

La propuesta de Código Organico Penitenciario hace una recopilación de toda la normativa penal existente que tiene relación con la estadía dentro del centro de reclusión y la ejecución de Pena. Se contempla lo dispuesto en la carta magna y lo establecido en las normativas legales tales como la Ley de Régimen Penitenciario, la Ley de Redención de la Pena por Trabajo y Estudio, lo contemplado en los tratados Internacionales y lo establecido en el Reglamento de Internados Judiciales, además de disposiciones contempladas en el Código Organico Procesal Penal. Estableciendo además la clasificación de los internos en su artículo 109, en el cual la define y en el artículo 112 establece los criterios utilizados para la clasificación.

Hipótesis

Es posible lograr desde los aspectos criminológicos la clasificación de los Privados de Libertad del Internado Judicial Carabobo, con fines de una reinserción social efectiva que aleje al privado de libertad de la reincidencia.

Matriz de Variable

Es un cuadro en el cual se desglosa claramente los objetivos específicos que compone la presente investigación.

MATRIZ DE VARIABLE

Objetivo General: Formular criterios criminológicos que se deben considerar en una propuesta para la clasificación de los privados de libertad en el Internado Judicial Carabobo con la finalidad de lograr su reinserción social.

Objetivos Específicos	VARIABLES	Dimensión	Definición	Indicadores	Técnica	Instrumento	Ítem
Explicar desde la doctrina en qué consiste la clasificación de los privados de libertad	Clasificación de los privados de libertad	Doctrinaria	Es el proceso de distribución sistemática de los privados de libertad; el cual se realiza seleccionándolos según sus características delictuales, sociales, psico-endo-biológicas, aptitudes individuales confines de rehabilitación y reeducación. (La Investigadora 2012)	Proceso Distribución sistemática. Privados de libertad. Características delictuales. Aptitudes individuales. Rehabilitación.	Análisis de la doctrina. Internet	Ficha Bibliográfica Ficha electrónica.	No aplica.
Investigar lo establecido en la legislación Penal venezolana en cuanto a la clasificación de los privados de libertad	Clasificación de los privados de Libertad	Normativa Vigente	Se clasificaran según: Sexo, edad, naturaleza y tipo de delito, antecedentes penales, grado cultural, profesión u oficio, estado de salud, características de personalidad, naturaleza y duración de la pena. (Artículo 9 de la Ley de Régimen Penitenciario)	Sexo, edad. Naturaleza del delito. Antecedentes penales. Grado cultural. Personalidad. Duración de la pena.	Análisis de contenido de la Ley.	Ficha Legal	No aplica.

Objetivos Específicos	Variables	Dimensión	Definición	Indicadores	Técnica	Instrumento	Ítem
		Normativa vigente	Los reclusos serán clasificados: El sexo, edad, La circunstancia de ser primario o la de haber estado detenido anteriormente y, en este último caso, el sentido de la determinación judicial, Grado de instrucción, Formación cultural, Estado de salud físico y mental, Características generales de su personalidad y Profesión u oficio. (Artículo 11º del Reglamento de Internados Judiciales).	Sexo, edad. Primarios o no. Determinación judicial. Grado de instrucción. Formación cultural. Estado de salud. Características de personalidad. Profesión u oficio.	Análisis de contenido de la Ley.	Ficha Legal	
		Proyecto de Cód. Org. P	Conjunto de procedimientos que comprende la observación y evaluación de las características del penado o penada a nivel integral, con la finalidad de elaborar un diagnóstico, así como asignarle y garantizarle un régimen de vida acorde a sus necesidades. (Proyecto Código Organico Penitenciario, artículo 109).	Observación y evaluación. Características del penado. Diagnóstico.	Análisis de contenido de la Ley.	Ficha Legal	

Objetivos Específicos	Variables	Dimensión	Definición	Indicadores	Técnica	Instrumento	Ítem
Definir la reinserción social de los privados de libertad.	Reinserción Social del privado de libertad.	Doctrinaria	Es un medio para lograr el desempeño de roles sociales que constituyen una instancia de aprendizaje, sociabilidad y adaptación de las normas y valores positivos para el individuo que ha cometido un hecho ilícito. (Gendarmería de Chile, 2004b)	Medio Desempeño de roles sociales Instancia de aprendizaje Sociabilidad Adaptación Normas y valores Individuo	Análisis contenido doctrinario	Ficha Bibliográfica	No aplica
		Normativa	Constituye el objetivo fundamental del periodo de cumplimiento de pena. Durante este periodo se garantizarán los derechos humanos de los privados de libertad (artículo 2 de la Ley de Régimen Penitenciario)	Objetivo fundamental Periodo Cumplimiento de pena Garantía de derechos Privados de libertad	Análisis de contenido de la Ley	Ficha Legal	
		Proyecto de Cod. Org. Penitenciario	Artículo 112. Criterios para la clasificación. Para la asignación del grado de clasificación, se tomara en cuenta el riesgo que la conducta del penado o penada implique para otros, su capacidad de convivencia social y los niveles de adecuación a los códigos negativos del medio carcelario.	Riesgo de conducta Capacidad de convivencia Nivel de adaptación	Análisis de contenido de la Ley	Ficha Legal	

Objetivos Específicos	Variables	Dimensión	Definición	Indicadores	Técnica	Instrumento	Ítem
Determinar los efectos o consecuencias de la clasificación de los privados de libertad en la reinserción social.	Efectos o consecuencias de la clasificación de los privados de libertad en la reinserción social.	Sociales.	Disminuye la contaminación delictual, por cuanto cada individuo se encontrara en el lugar correspondiente con las personas que poseen sus mismas características evitando el aprendizaje delictivo.	Disminución Contaminación delictual Características similares	Internet	Ficha Electrónica.	No aplica
		Psicológico	La estima se encontrara en un nivel adecuado, por cuanto deben recibir tratamiento individual o en grupo, con fines de disminuir la ansiedad, depresión, el conformismo, abandono físico, entre otros.	Estima alta Tratamiento Disminución de ansiedad, depresión, conformismo, abandono físico.	Análisis de Contenido doctrinario	Ficha Bibliográfica	
		Familiar	El apoyo familiar es importante, y si en privado de libertad se encuentra en un lugar adecuado la familia y los hijos podrán asistir a las visitas sin vivir lo que experimentan actualmente.	Apoyo familiar Lugar adecuado Visitas Experiencias positivas			

Objetivos Específicos	Variables	Dimensión	Definición.	Indicadores.	Técnica	Instrumento	Ítem
		Legales	El privado de libertad al encontrarse sujeto al cumplimiento de normas adaptara su conducta a estas, facilitando el proceso de rehabilitación, al momento de salir no notara la diferencia porque se encuentra adaptado al cumplimiento de la norma.	Privado de libertad Cumplimiento de la norma Conducta positiva Rehabilitación Adaptación	Internet	Ficha Electrónica.	No aplica
		Biológicos	Sin clasificación el privado de libertad experimenta instintos agresivos, por cuanto el encierro, la monotonía, la insatisfacción de sus necesidades sexuales, le causan estas sensaciones. Con la clasificación el individuo podrá experimentar sensación distinta porque tendrá un régimen de vida adecuado y adaptado a las necesidades.	Control de Instintos agresivos Satisfacción de necesidades biológicas Régimen de vida adecuado Sensación positiva Necesidades básicas	Análisis de Contenido doctrinario	Ficha Bibliográfica	

Objetivos Específicos	Variables	Dimensión	Definición	Indicadores	Técnica	Instrumento	Ítem
Diagnosticar la clasificación actual de los privados de libertad en el Internado Judicial Carabobo.	Identificar los criterios actuales de clasificación de los Privados de Libertad del Internado Judicial Carabobo	Institucional.	<p><u>Zona Administrativa:</u> Nevera, Organopónico, 2° Piso Un aérea, Piso 2° otra aérea, Piso 1°, Donde el Pavito: En estas áreas se encuentran los funcionarios públicos, fuerza armada y privados de libertad con estatus económico.</p> <p><u>Pabellón 1:</u> El pabellón 1 está integrado por la Iglesia Evangélica, tiene un pastor.</p> <p><u>Pabellón 2 y 3.</u> Población reclusa común.</p> <p><u>Pabellón 4 y 5:</u> Población reclusa común.</p> <p><u>Pabellón 6 y 7,</u> población reclusa mundana, y el pabellón 7 está integrado por los privados de libertad que limpian y cocinan.</p>	<p>Funcionarios públicos.</p> <p>Fuerzas Armadas.</p> <p>Estratos sociales.</p> <p>Religiosos</p>	Observación	Lista De Chequeo	

Objetivos Específicos	VARIABLES	Dimensión	Definición	Indicadores	Técnica	Instrumento	Ítem
<p>Formular criterios criminológicos que se deben considerar en una propuesta para la clasificación de los privados de libertad en el Internado Judicial Carabobo con la finalidad de lograr su reinserción.</p>	<p>Criterios Criminológicos para la clasificación de los privados de libertad.</p>	Doctrinaria	<p>Son procesos utilizados para evaluar la conducta, el desenvolvimiento, la educación, la condiciones de familia, entre otros aspectos, de los sujetos que cometen hechos ilícitos en la sociedad, con la finalidad de crear propuestas que ayuden a su formación y rehabilitación. (La Investigadora, 2012)</p>	<p>Criterios Criminológicos</p> <p>Grado de Peligrosidad</p> <p>Mínima</p> <p>Media</p> <p>Máxima</p>	<p>Análisis de Contenido Bibliográfico/documental.</p> <p>Análisis de contenido de una ley</p>	Ficha Documental	
		Legal	<p>Los criterios que deben ser tomados en cuenta para clasificar a los privados de libertad de conformidad a los estudios e investigaciones realizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Lo primero que se debe tomar en cuenta, como en todos los sistemas, es el grado de peligrosidad del sujeto, es decir se debe ubicar en mínima, media o máxima seguridad. 			Ficha legal	

Objetivos Específicos	Variables	Dimensión	Definición.	Indicadores.	Técnica	Instrumento	Ítem
			<ul style="list-style-type: none"> • Luego se deben ubicar de acuerdo a su condición jurídica; se debe colocar en dos áreas: Penados y Condenados. ▪ Este punto debe llevar una sub clasificación: Heterosexuales (Masculino y Femenino), Homosexuales (masculino y femenino). Esto a fin de respetar los derechos fundamentales de cada interno. • La necesidad de ubicar a los sujetos Primarios (primera vez que se encuentra privado de libertad). • Tipo de delito cometido (ubicación por la gravedad del delito). Este punto debe tener una excepción que es el motivo de la comisión del hecho punible, no es lo mismo homicidio en defensa que un homicidio por encargo. 	<p>Edad</p> <p>Sexo</p> <p>Nivel educativo</p> <p>Ocupación</p> <p>Oficio</p> <p>Nivel cultural</p> <p>Delito cometido</p> <p>Tiempo de condena</p> <p>Procesado</p> <p>Penado</p> <p>Reincidente</p> <p>Primario</p>			

Objetivos Específicos	Variables	Dimensión	Definición.	Indicadores.	Técnica	Instrumento	Ítem
			<ul style="list-style-type: none"> • Salud Física y Mental (Psicológica, Psiquiátrica, Médica-Forense y Criminológica) • Estrato Social (Nivel sociológico e Historial Familiar). • Grado de Instrucción educativo (Historial de Violencia Educativo: Básico y Diversificado). • Nivel Profesional (3er nivel, 4to nivel o 5to nivel, en cualquiera de sus áreas) • Ordenamiento de los Centros de Reclusión visitados por el privado de libertad. 	<p>Salud</p> <p>Nivel Económico.</p> <p>Historial familiar</p> <p>Historial educativo de violencia</p> <p>Antiguas reclusiones</p>			

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

En el presente capítulo se exhibe la metodología que permitió desarrollar el presente Trabajo Especial de Grado. Se muestran aspectos como el diseño y tipo de investigación, nivel y modalidad, las técnicas y procedimientos que fueron utilizados para llevar a cabo dicha investigación entre otros.

Diseño y Tipo de Investigación

Para Arias, F. (2006, p.26), el diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en: documental, de campo y experimental. Así mismo, el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales de la UPEL (2006:34), lo define como la explicación del modelo metodológico asumido.

La investigación se apoyó en el diseño bibliográfico, que según los autores Tamayo y Tamayo (1999), consiste en:

“Utilizar datos secundarios, es decir, aquellos que han sido obtenidos por otros y nos llegan elaborados y procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente los elaboran y manejan, y por lo cual decimos que es un diseño bibliográfico”.

El diseño bibliográfico permitió al autor consultar libros, leyes y códigos, revistas, trabajos de investigación, entre otras fuentes, de donde extrajo

aspectos significativos sobre el problema planteado, además de datos bibliográficos necesarios para el desarrollo de la investigación.

Además del diseño Bibliográfico en la investigación se cuenta con un diseño No experimental, la cual es explicada por Kelinger (2002:420). “*En la investigación no experimental no es posible manipular la variable o asignar aleatoriamente a los participantes o tratamientos*”. En la investigación de diseño no experimental se observan situaciones ya existentes, que no son provocadas por los sujetos que intervienen en la misma, ya que los hechos estudiados ya existían antes de la investigación.

El trabajo presentado es de tipo mixto (Documental y de Campo), por cuanto es necesario definir cada uno de estos diseños. Es por lo que en los siguientes párrafos se precisan y explican.

Se entiende por Investigación Documental, según lo establecido en el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales de la UPEL (2006:20)

“El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos”.

Para Arias, F. (2006:27), la Investigación Documental es definida como:

“Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales:

impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos”.

En la investigación desplegada, se utilizará la observación de la realidad carcelaria del Internado Judicial Carabobo, el análisis de documentos para estudiar las diferentes concepciones, métodos, estrategias, objetivos y el análisis de contenido de la legislación aplicada que conforman el fundamento teórico de la propuesta planteada. Es por ello que la mencionada investigación presume una continuidad de operaciones que nos conducen razonadamente a la obtención de una investigación necesaria para generar un discernimiento nuevo, propio, derivado de uso creativo de la búsqueda.

Según el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales (FEDEUPEL, 2006:18), se explica que:

“Se entiende por investigación de Campo, el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo”.

En la investigación planteada se realizará la recolección de datos directamente de los sujetos investigados y su entorno, es decir, para la realización del diagnóstico sobre la distribución actual de los privados de libertad del Internado Judicial Carabobo, se recolectará la información directamente del lugar donde ocurren realmente los hechos planteados. Los datos se tomaron sin maniobrar o controlar variable alguna.

Nivel y Modalidad

Según Hurtado de Barrera citado por Paella, S; Martins, F. (2003). En nivel Proyectivo o Propositivo, es el que intenta proponer soluciones a una situación determinada, implica explorar, describir, explicar y proponer alternativas de cambios, y no necesariamente ejecutar la propuesta”.

La investigación desplegada es de nivel proyectivo por cuanto en la presente es necesario explorar, describir, explicar, analizar, para realizar una propuesta de clasificación. La investigación propondrá soluciones claras conforme a la realidad existente en los centros de reclusión, específicamente en el Internado Judicial Carabobo a quien va dirigida la propuesta, con fines de rehabilitación del interno.

El tipo de investigación se enmarca en la modalidad de Proyecto Factible; al respecto, el Manual de Trabajos de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales (FEDEUPEL, 2006:21), señala que el Proyecto Factible:

“Consiste en la investigación, elaboración y desarrollo de una propuesta de un modelo operativo viable para solucionar problemas, requerimientos o necesidades de organizaciones o grupos sociales, puede referirse a la formulación de políticas, programas, tecnologías, métodos o procesos. El proyecto debe tener apoyo en una investigación de tipo documental, de campo o ambas modalidades”.

Este trabajo de investigación está enmarcado en la modalidad de Proyecto Factible, el cual se encuentra apoyado en un estudio mixto de tipo documental y de campo. Por cuanto el trabajo de investigación consiste en una propuesta de clasificación de los privados de libertad del Internado judicial Carabobo; la cual comprende la reorganización de los privados de libertad con el fin de que la reinserción social sea efectiva, es una propuesta

viable que tiene como finalidad solucionar un problema específico dentro de la población penitenciaria.

Caso Estudio

De acuerdo al método utilizado la presente investigación representa un estudio de caso.

Pérez, G (1993) señala que la investigación cualitativa, cuando se refiere a “Caso Estudio”, consiste en descripciones detalladas de situaciones eventos, personas, interacciones y comportamientos que son observables. Es por lo que Polit (1994) citado por Sierra, C (2004:59), señala que son investigaciones profundas sobre un individuo, grupo o institución. Las definiciones coinciden que el estudio de casos involucra la investigación profunda que se basa en un examen detallado de un evento específico.

La investigación presentada se refiere a un caso estudio, ya que consiste en el estudio detallado y profundo de un caso concreto, el cual es la situación penitenciaria de los privados de libertad en el internado judicial Carabobo. Se debe observar la conducta de los internos y las condiciones en las que se desenvuelven dentro de la institución con fines a la creación de propuestas para su clasificación y reinserción social.

Por su parte, Stenhouse, (1990), menciona que en un estudio de caso se encuentra con una rica descripción del objeto de estudio, en la que se utilizan las técnicas narrativas y literarias para relatar, generar imágenes y analizar las situaciones que ocurren. También Stake (1994) nos describe el estudio de casos colectivo como la indagación de un fenómeno, población, o condición general.

Es por lo que en la investigación encuadra perfectamente el estudio de casos, por cuanto se va a describir, analizar, explorar entre otros, un caso específico para su estudio, el cual consta de hacer un diagnóstico de clasificación del Internado Judicial Carabobo, con el fin de Formular criterios para una clasificación orientada a la reinserción social.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información o datos

Con relación a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini, M. (2001:132), expresa:

“Se debe señalar y precisar de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuales son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de estos, más apropiados, atendiendo las interrogantes planteadas en la investigación y las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirá obtener y recopilar los datos que estamos buscando”.

Polit/ Hungler (1987) citado por Pineda; De Alvarado y De Canales. (1994:126), “plantea que uno de los motivos principales para utilizar este método (La Observación) es que pudiera ser imposible obtener la información de otra manera”.

La observación es el registro visual de lo que ocurre en una situación real, clasificando y consignando los acontecimientos pertinentes de acuerdo con algún esquema previsto y según el problema que se estudia (Pineda; De Alvarado y De Canales. 1994:126)

Lista de cotejo o de Chequeo, es definida por Arias (2006:70), como un instrumento en el que se indica la presencia o ausencia de un aspecto o

conducta a ser observada. En el presente estudio se observaran los siguientes aspectos: clasificación por edad, orientación sexual, delito cometido, duración de la pena, condición primaria o reincidente, penado o procesado, grado de instrucción, profesión u oficio, características de personalidad, condición de salud física o mental, raza, religión, etnia, banda o grupo con el que se identifica, condición socio-económica, ubicación individual o grupal, reciben educación o formación, tienen acceso a las armas y drogas, lideran dentro de la institución, familiares que frecuentan la institución (Lista de Chequeo. Anexo A)

Hostil y Stone (1969 p. 5) citando a Berelson. Señala que *el Análisis de contenido es una técnica de investigación para formular inferencias identificando de manera sistemática y objetiva ciertas características específicas dentro de un texto*. Es por lo que en la investigación se pretende utilizar esta técnica, ya que es necesario el análisis de contenido de documentos y el contenido de la ley penal, con el fin de identificar y solucionar el problema planteado. El instrumento que se va a utilizar en esta técnica es el fichaje, subrayado y esquemas, con el fin de que el análisis de contenido tenga la mayor objetividad posible.

Martínez Gras, R. (2001 y 2003) señala en el caso del uso del internet como fuente técnica de investigación que:

En los entornos virtuales se generan grandes cantidades de información pertinente y útil; esta información analizada y tratada convenientemente puede aportar un mayor conocimiento acerca de hábitos de consumo, opiniones de los consumidores y usuarios, actitudes, estilos de vida, etc. Por lo que la recogida, análisis, tratamiento y explotación de dicha información se convierte en una fuente de recursos considerable y en un importante valor añadido para instituciones y corporaciones tanto públicas como privadas.

CAPITULO IV

ANALISIS DE RESULTADO

Con sostén en los planteamientos teóricos-legales estudiados y una vez realizado el análisis de la información recabada en el transcurso de la investigación que sigue con respecto a la criterios criminológicos para una propuesta de clasificación de los privados de libertad del internado judicial Carabobo, orientada a la reinserción social y a los planteamientos señalados en el marco teórico, es menester dedicar este capítulo al análisis de los resultados obtenidos sobre cada uno de los objetivos que se plantearon en el capítulo I, relacionando para ello los datos y conocimientos obtenidos en el capítulo II, a fin de establecer las conclusiones y recomendaciones pertinentes en el tema desarrollado para la investigación.

Clasificación de los Privados de Libertad desde la Doctrina y la Legislación Penal Venezolana

Sobre la clasificación de los privados de libertad no existe mucha doctrina al respecto, por lo que se hizo necesaria la creación de una definición con base a las investigaciones realizadas por la autora, ya que las definiciones que existen hasta el momento no llenan las expectativas de que realmente es la clasificación de los privados de libertad y en qué consiste;

El proceso de distribución sistemática de los privados de libertad; el cual se realiza seleccionándolos según sus características delictuales, sociales, psicológicas, endocrinas, biológicas, aptitudes individuales, grado cultural y nivel de instrucción, confines de rehabilitación y reeducación. (La Investigadora)

La necesidad de la clasificación no radica en un capricho de investigación o solo la aprobación de una asignatura, sino que es necesaria por cuanto de ella parte la posibilidad de reeducarse y reinsertarse en la sociedad, que debe ser el fin de la pena. El privado de libertad necesita de una orientación en cómo educarse ya sea para estudio o para un oficio y eso solo puede lograrse clasificando y reeducando.

Una de las definiciones de clasificación tomadas en cuenta por la autora es la de Villalba (2003), quien señala que, *la clasificación es una de las resoluciones mas perseguidas por los modernos sistemas penitenciarios, ya que es necesario*. Pero esa persecución se ha quedado solo en eso, sueños de modelos penitenciarios modernos, que no avanzan por no establecer un verdadero sistema de clasificación que se adapte a la realidad existente en los países latinoamericanos especialmente en Venezuela. Es por lo que se deduce que la aplicación de criterios de clasificación ha evolucionado en el tiempo, por cuanto los sistemas del mundo deben mejorar las condiciones internas de los privados de libertad.

En el mismo orden de ideas Williamson, A. (2004), establece que *la clasificación se refiere al proceso de evaluar a los reclusos y asignarlos a categorías apropiadas para propósitos correccionales*. Es evidente que para el autor clasificar se refiere a evaluar, y esta evaluación debe ser realizada con fines correccionales, es decir clasificarlos y educarlos con el fin de que regresen a la sociedad y no cometan delitos, pero la evaluación debe ser realizada para establecer los tres niveles de seguridad penitenciaria (mínima, media y máxima).

Con referencia a lo establecido en la legislación y lo establecido sobre la clasificación de los privados de libertad en las leyes actuales venezolanas se determino que:

En las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos (1955), se establece en el numeral 7-1 y numeral 8 que:

- 7-1) En todo sitio donde haya personas detenidas se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:
- a) Su identidad;
 - b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que la dispuso;
 - c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.

En este numeral se establece que debe existir un registro mínimo del privado de libertad en los centros de reclusión, con el fin de poder clasificarlo colocando el motivo de la detención y la fecha de ingreso y un día aproximado de salida. Este artículo hace referencia al ingreso de detenidos tanto en los comandos policiales como los centros carcelarios de reclusión.

En cuanto a lo señalado en el numeral 8, *los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.* Esto quiere decir que a nivel internacional existen mecanismos legales que permiten mediante parámetros generales lograr la clasificación del privado de libertad. Pero Venezuela no cumple con estos parámetros por la cantidad de internos que tienen los sitios de reclusión, existe retardo procesal, hacinamiento y violencia en las cárceles venezolanas y el internado judicial Carabobo no escapa de esta realidad.

En el mismo orden de ideas el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), establece en el artículo 10, que:

Artículo 10. 2.a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

Este tratado internacional además de garantizar los Derechos civiles y políticos de los Privados de Libertad sino también a los ciudadanos de la sociedad en general. En el presente artículo se establece una clasificación básica entre condenados y procesado, los menores de edad, es decir, se establece en cada tratado y pacto internacional una forma de clasificar a los privados e libertad.

En la Ley de Régimen Penitenciario (2000), que es una de las normativas vigentes en el país, establece en su articulado que *Los penados serán clasificados conforme a los principios de las disciplinas científicas que orientan la organización de regímenes penitenciarios. Se tomarán en cuenta principalmente el sexo, edad, naturaleza y tipo del delito, antecedentes penales, grado cultural, profesión u oficio, estado de salud, características de su personalidad y la naturaleza y duración de la pena.* Se instituye la clasificación de los privados de libertad como una garantía a los principios establecidos en las leyes de la república, se establece además como deben ser clasificados los penados, mostrando una clasificación mínima exigida, pero sigue siendo básica en cuanto a la forma, ya que al hablar de clasificación muchos factores intervienen en la realización de la misma.

Y por último el Reglamento de Internados Judiciales (1975), es actualmente la normativa nacional más antigua aplicada en el sistema penitenciario específicamente a los Internados Judiciales. Es por lo que en su artículo 11 establece,

Los reclusos serán clasificados para prestarles asistencia integral. Con tal finalidad se tomará en cuenta principalmente:

- a. El sexo;
- b. La edad;
- c. La circunstancia de ser primario o la de haber estado detenido anteriormente y, en este último caso, el sentido de la determinación judicial producida;
- d. Grado de instrucción;
- e. Formación cultural;
- f. Estado de salud físico y mental;
- g. Características generales de su personalidad;
- h. Profesión u oficio.

Este artículo nos señala como deben estar clasificados los privados de libertad dentro de un internado judicial a fin de dar asistencia integral, pero la realidad es que esta normativa legal no se cumple actualmente por cuanto los privados de libertad no están siendo clasificados según esos criterios.

En cuanto a lo que establece la Propuesta de Código Orgánico Penitenciario (1° Discusión 2011), que define la clasificación en su artículo 109, señala que *A los efectos del presente código se entiende por clasificación y atención integral, el conjunto de procedimientos que comprende la observación y evaluación de las características del penado o penada a nivel integral, con la finalidad de elaborar un diagnóstico, así como asignarle y garantizarle un régimen de vida acorde a sus necesidades.* En el código se establece el diagnóstico de clasificación según las características del privado de libertad a fin de asignarle un nivel

de vida adecuado, pero en qué consiste este nivel de vida?. No establece el código como cuando y donde se llevara a cabo esta clasificación y este diagnostico.

En relación a lo planteado el artículo 112, establece los Criterios para la clasificación. *Para la asignación del grado de clasificación, se tomara en cuenta el riesgo que la conducta del penado o penada implique para otros, su capacidad de convivencia social y los niveles de adecuación a los códigos negativos del medio carcelario.* Otro articulo que no se adapta a la realidad penitenciaria que se vive en e país, por cuanto aproximadamente el 80 % de la población reclusa es agresiva o violenta por naturaleza y el otro 20 % lo hace por sobrevivir al medioambiente donde se encuentra.

No podemos mas allá de los que se establece en la norma, querer copiar un sistema penitenciario como el de los EEUU, pero si podemos tomar el modelo y adaptarlo a las necesidades que viven las cárceles venezolanas hoy día. La clasificación y el diagnostico van mas alla de un color de uniforme o juegos deportivos, es profundizar desde la niñez del interno hasta el momento de reclusión.

Reinserción Social de los Privados de Libertad desde la Doctrina y la Legislación Penal

En cuanto a la reinserción social se noto en el transcurso de la investigación que, es un punto novedoso en la doctrina tanto extranjera como nacional, no existiendo una definición clara y precisa sobre lo que significa la reinserción social. En lo investigado no existe un criterio consolidado en cuanto a lo que significa reinsertarse socialmente. Cada institución a nivel

internacional, específicamente en Chile que es uno de los países que ha avanzado rápidamente en el tema de la reinserción social, son quienes tienen una definición que no se adapta a la realidad actual venezolana.

Es necesario señalar que no existe una definición completa sobre reinserción social en la legislación penal actual, es decir que, no explica, define ni orienta sobre lo que es reinsertarse socialmente y los beneficios que puede traer reinsertarse luego de cumplir una pena, el artículo 2 de la Ley de Régimen Penitenciario señala que *“la Reinserción Constituye el objetivo fundamental del periodo de cumplimiento de pena. Durante este periodo se garantizaran los derechos humanos de los privados de libertad”*. Por esta razón, se pretende crear una definición integrando los elementos encontrados en los textos, revistas y leyes citados. Así, la noción de reinserción social se precisa a partir del examen crítico de nociones como rehabilitación, reforma, resocialización, reeducación, orientación, tratamiento penitenciario, entre otras, correspondientes a términos que han sido cuestionados en el ámbito del tratamiento penitenciario.

La definición de rehabilitación se refiere a identificar a personas que se encuentran privadas de libertad, quienes por una u otra razón han cometido, cometieron o se les acusa de haber cometido un delito, esta puede definirse como *“el reintegro legal del penado, recuperación de derechos y facultades que había perdido por causa de condena”* (Cabanellas, 2008:122). Se ha mencionado además el concepto de tratamiento penitenciario, el cual se define como *“cualquier intervención destinada a operar cambios en la conducta del delincuente, como individuo, que impliquen evitar la recaída delictiva”* (Gabaldon, 1987, p 25). Las consideraciones anteriores comparten el rasgo de apuntar al logro de una evolución del individuo, de manera que

hagan suyo los valores de la sociedad que ha rechazado en tantas oportunidades.

En la actualidad, se reemplazó el concepto de rehabilitación por el de reinserción social, colocando al individuo nuevamente en la sociedad, ayudándolo para que no cometa nuevamente delito. En este sentido, no es realmente importante el cambio del sujeto, sino evitar su reincidencia, por eso es que se está fallando en las políticas penitenciarias. Estas políticas deben ir orientadas al cambio interno del privado de libertad, de cómo ocurre su transformación y a través de qué medios se logran esa transformación. Así, mientras el sujeto se encuentra privado de libertad puede rehabilitarse educándose y trabajando, a fin de que al momento del salir en libertad, logre una reinserción en la sociedad en condiciones aceptables.

Así pues, en otra definición, se señala que *“La reinserción social es el medio para lograr la reinserción normativa del sujeto, ya que el desempeño de roles sociales constituye una instancia de aprendizaje, adaptación y sociabilidad en normas y valores socialmente positivos para el individuo que ha delinquido* (Gendarmería de Chile, 2004b). Se considera entonces, según lo señalado en la definición, que los procesos de reinserción a la sociedad normativa y social son necesarios, aunque esta última no es suficiente por sí misma, ya que debe existir colaboración de la sociedad (comunidad, familia, Estado y empresa privada) para el logro de este fin.

En el mismo orden de ideas el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), establece en el artículo 10, que *El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su*

edad y condición jurídica. Todos hablan sobre la readaptación, reeducación, reinserción, pero nadie define estos términos ni establece la necesidad que existe para el resto de la población que un penado se integre a la sociedad como un ser distinto y sin maldad.

Diagnostico de la clasificación actual de los privados de libertad en el Internado Judicial Carabobo

Al observar el internado judicial Carabobo desde la autopista Valencia-Tocuyito, es de notar que es un centro de reclusión con las mismas características de del resto de los centros que se encuentran el país. Las paredes rotas, pintura desgastada, barrotes oxidados, rejas en mal estado, suciedad alrededor de las instalaciones, entre otros detalles de extremo abandono, pero al cruzar los delgados muros que los mantiene alejados de la calle, se puede sentir en lo más profundo del ser lo más inimaginable de la miseria humana, se puede palpar el dolor de cada ser que allí se encuentra purgando una pena que no ha sido impuesta en la mayoría de casos. Muros y solo muros es lo que se nota al caminar por los pasillos, rejas que divide a unos de otros como perros rabiosos.

Todos los privados de libertad se encuentran juntos pero no revueltos, no existe la clasificación que se encuentra establecida en el artículo 9 de la Ley de Régimen Penitenciario y menos lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Internados Judiciales, no se cumplen –ni siquiera en su mínima expresión- las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Recluso. Condenados con procesados, inocentes con culpables, cultos e incultos, todos en una misma zona. Teniendo solo en cuenta la clasificación por creencias religiosas y económicas, si se tiene dinero se puede vivir mejor.

Dentro de las instalaciones se observan lugares privilegiados, donde solo se entra si se cancela la cantidad necesaria para vivir allí (cantidad que garantiza la estadía permanente o una sola noche), siempre que se respete la rutina del lugar. Otro territorio no privilegiado dentro de las instalaciones, pasa a ser un depósito de seres vivos en el cual se encuentran los gandules; son los seres olvidados y rechazados dentro del internado judicial por otros privados de libertad. Allí dentro la ley la dicta el pran o papa; es el líder del internado judicial y su palabra es santa para todos. El pran es la persona que dirige el centro de reclusión y allí no se realiza nada sin su conocimiento. Es un gobierno paralelo dentro de una estructura que le pertenece al Estado y maneja el Estado, ante el pran se presentan todos los internos que llegan al internado judicial, y es él quien les pregunta ¿quiénes son?, ¿de dónde vienen? ¿Qué hicieron? ¿Y en qué lugar quieren permanecer dentro de las instalaciones?, esto con el fin de ubicarlos para que no causen problemas entre otros internos.

Es fácil imaginar a este líder como un delincuente con cara común y poco agraciado, muchas veces es errada esa descripción, suelen ser jóvenes con futuro que poco a poco se involucraron en la delincuencia, escalan posición dentro de ella y poseen los pantalones suficientes como para apretar el gatillo en el momento que lo deben hacer con o sin familia frente a ellos. Estos jóvenes tienen la capacidad intelectual de manejar a tres mil personas aproximadamente, mantener la seguridad del lugar, manejar la economía del internado judicial, imponer y hacer cumplir las normas y códigos internos, garantizar la seguridad de los familiares, controlar a los consumidores de sustancia ilícitas dentro de las instalaciones para que no ocasionen problemas, organizar huelgas de hambre y tener en claro que nadie puede

consumir ni un gramo de comida, haciendo que su gobierno sea efectivo con sus políticas intramuros.

La corrupción dentro de la institución carcelaria existe aunque para ingresar debes pasar por varios controles, el primero es un control visual donde el funcionario solo observa la vestimenta con el fin de saber si cumples con las reglas, luego, el segundo control es sobre la comida y bolsos para asegurarse que no introduzcas nada ilegal, el tercer control es al pasar la cedula de identidad; momento en que jóvenes menores de edad ingresan al internado judicial Carabobo cancelando una suma de dinero en bolívares al pasar la cedula de identidad al funcionario receptor, quien le entrega un ticket, luego de este control viene una revisión por medio de una maquina que reflejan lo que se tiene en el interior de los bolsos, luego de esto se pasa a un cuarto donde varias personas (mujeres) observan a cada una de las visitantes y dependiendo de su aspecto, les indican que deben desvestirse para revisar cada una de sus prendas de vestir, además de revisar nuevamente los bolsos y comidas que se les lleve a los privados de libertad. Es importante señalar, que los familiares del Pran no pasan por estos controles, ya que gozan de privilegios.

Las familiares de los internos pasan por una ruta larga que les lleva un promedio de 4 horas para ingresar al internado judicial. Luego de esta travesía los familiares corren por los pasillos como caballos desbocados para llegar más rápido al lugar donde se encuentra su hijo, esposo u otro familiar. Al llegar al lugar se sienten olores nauseabundos y aspecto desaseado en los alrededores, solo existen áreas comunes para las visitas, pero hay internos que poseen una habitación para compartir con sus familiares o pareja. Estas habitaciones solo poseen camas de menos de un metro de ancho, cada una posee dos camas, otros internos pueden dormir

en colchonetas dentro de la habitación cuando se le es permitido. El lugar donde suelen cocinar es un caracol al que le colocan un cable para conectarlo a la corriente. Tienen baños comunes con pocas duchas, la asistencia al baño es en letrinas (muchos no tiene pocetas).

El lugar se encuentra lleno de moscas y aguas negras, poco son los lugares “agradables” para la recreación, una piscina para niños, una sala de baile, manga de coleo, salas tipo casinos para juegos, música con volumen alto en todo el lugar, televisores con Directv, juegos de mesa, juegos de videos, comedores, cantinas, mesas de pool, alquiler de lavadoras, venta de comida, venta de cafés, alquiler de habitaciones, venta de drogas en mesas o una venta discreta por un sujeto. Las armas de fuego abundan en el lugar al momento de la visita; las armas cortas con selectores o las armas largas, granadas y C4, una gran variedad dentro del centro de reclusión. Los familiares acostumbrados a la rutina carcelaria observan todo con normalidad, la creación de licores artesanales; que son realizados por la fermentación de las frutas y el arroz mezclado con levadura, la creación de cuchillos (denominados paseo, medio brazo, liniero, viajero), armas de fuego (chopos), el consumo de drogas (marihuana, piedra, fármacos, perico (cocaína)), además de aprender técnicas de secuestro, robo, hurtos, homicidios entre otras actividades ilícitas. Una cosa sorprende más que otra.

Los jóvenes que allí se encuentran, al salir vuelven a delinquir, cometen hechos delictivos con más violencia, su rencor hacia la sociedad es mayor, esto sucede porque no se cumple el fin de la pena que es rehabilitar, nuestro sistema judicial está enviando al centro de reclusión a jóvenes consumidores que son tratados como traficantes, dentro de las instalaciones del internado judicial solo aprenden a perfeccionar sus técnicas delictivas, hacen reuniones en las cuales cada uno relata su experiencia de vida, siendo copiada por los

otros que son inexpertos, al momento de las requisas son tratados de la manera más cruel y dura, son golpeados y sus pertenencias son tiradas al suelo, televisores rotos. Los Verdes (Guardias Nacionales) se llevan las pertenencias que son de marcas, zapatos y ropa. Esta acción que toma el Estado trae como consecuencia que los privados de libertad no se rehabiliten dentro de la institución carcelaria, por el contrario la educación que reciben dentro del Internado es el odio hacia la norma y el resentimiento por quien lo colocó en el lugar.

Para nadie resulta un secreto que los internos deben cancelar una cuota para poder dormir en un lugar decente, la cuota varía según el lugar donde quieran convivir. Hay unos que pasan de miles de bolívares hasta los que solo cancelan cien bolívares, hay lugar para todos los gustos y los familiares venden todo lo que tienen en sus manos para que sus hijos o esposos no sufran tanto dentro del lugar o como mencionan algunos “*no les pegue la cana*”. Todo esto ocurre a la vista de un Estado observador del sistema que no interviene porque es el mismo Estado quien es corruptor del sistema, no crea suficientes programas efectivos y no crea mesas de diálogo con los verdaderos interesados.

A continuación se desglosa una lista de cosas y conductas observadas en la visita.

- ✓ Se observó con relación a la creencia religiosa que se encuentran divididos en: católicos (Mundanos) y evangélicos (Ovejas).
- ✓ En relación a los funcionarios policiales, se encuentran ubicados en la zona administrativa pero allí también son ubicados otros privados de libertad que no son funcionarios pero poseen posibilidades económicas para permanecer en el lugar.

- ✓ En cuanto a las habitaciones, son pocos los que poseen una habitación, el resto de la población duerme en hamacas, colchonetas, cobijas o sillas.
- ✓ Existen televisores comunes y algunos de los privados de libertad tienen televisores dentro de sus habitaciones.
- ✓ No existe clasificación con relación a primarios y reincidentes, existiendo una escuela de aprendizaje para aquellos que entran por delitos menores.
- ✓ El vocabulario o jerga penitenciaria es totalmente distinta a la de la sociedad en la que habitamos, pero si hacemos una comparación minuciosa del vocabulario utilizado por los jóvenes dentro de las instituciones escolares, notaremos que en un 70% son las mismas palabras empleadas por los privados de libertad.
- ✓ No se dividen por la personalidad ni por grupo, pero al estar dentro cada uno va ubicándose con la parte de la población que los beneficie o se adapte a sus necesidades emocionales en ese momento.
- ✓ La división por delito o pena impuesta no existe en el Internado Judicial, pero si existen las reuniones de todos los privados de libertad que se encuentran en una zona determinada para hablar sobre sus experiencias, algo que favorece al primario, ya que comienza a mejorar sus técnicas y a ambicionar otras cosas.

La suciedad reina en el lugar, olores a cloacas y a basura es lo que abunda. Los internos deambulan por los pasillos en paños o en pantalones cortos, un bien vestido y otros sin tomar importancia a la visita.

Las mesas de pool se encuentran abarrotadas de privados de libertad jugando y apostando. Las apuestas se ven entre los internos de mayor

adquisición económica, en las esquinas del lugar se encuentran otros llamados gandules consumiendo marihuana o piedra.

El alcohol y las armas permanecen los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año. Una piscina que es llenada los fines de semana para que los niños se bañen en visitas. Mesas que puedes confundir con dulces pero no, son todas las drogas que puedas imaginar que las venden a la vista de los visitantes. Los pistoleros vigilantes del lugar.

La visita es respetada siempre que no se coman la luz (falte a las normas internas). Los familiares hacen colas hasta por cinco horas, hay unas más hábiles que otras que ya conocen la rutina (ritmo de movimiento dentro de la cola), está prohibido decir que se están coleando ya que eso puede valer la vida del familiar dentro de la institución. La ropa, los zapatos, la comida, carteras y bolsos; ya las persona que están acostumbradas a ir saben que necesita y de qué color para asistir a visitar a su familiar.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente estudio cuenta con una revisión exhaustiva de leyes derogadas, vigentes y propuestas de ley, donde se estudio a fondo la clasificación y la reinserción social de los privados de libertad en Venezuela con el caso especial de la Colonia Penitenciaria Carabobo, específicamente el Internado Judicial, donde día a día suceden una cantidad de acontecimientos no acordes a lo establecido en la normativa venezolana vigente, por lo que a continuación se plasmaron las conclusiones.

Conclusiones

Tomando en cuenta la situación que atraviesa actualmente el internado judicial Carabobo y los centros de reclusión que se encuentran dentro del Complejo Penitenciario Carabobo, crisis que se acrecienta cada vez más por el hacinamiento y el retardo procesal, se concluye que:

Es necesario actualizar la legislación penitenciaria ya que, si no se actualiza se corre el riesgo de seguir cometiendo errores que afectan a los privados de libertad y sus familiares, ya que no existe la clasificación real dentro de los establecimientos penitenciarios, no cumpliendo con el fin de la pena que es rehabilitar y reeducar al interno con fin de ser reinsertado en la sociedad.

Actualmente no existe una legislación que garantice al interno salir e ingresar a la actividad laboral, no hay oportunidad de trabajo para quien ha estado detenido ya sea condenado o procesado. Esto debido a la

estigmatización que produce la prisión, ya que quien entra es un delincuente sea cual fuere las condiciones que lo hicieron ingresar en ese lugar, esta realidad es tanto para mujeres y hombres.

Por más que se hable sobre el trabajo intramuros, la realidad es que unos pocos tienen el privilegio de trabajar y estudiar dentro de los centros de reclusión, ya que son permisos concedidos por el pran y no todos pueden establecer una relación pran-interno que los beneficie según sus necesidades.

Tomando en cuenta el modelo penitenciario implementado por el Ministerio de Servicios Penitenciarios, los cuales hay en coro, Barquisimeto, san Juan de los morros entre otros centros “tomados por el régimen”, no es un sistema que garantice reinserción ya que los internos se tornan más agresivos y con mayor rencor a cumplir las normas.

Aunque nadie lo mencione es un sistema discriminatorio y violatorio de los derechos humanos, los internos son vejados por la autoridad, se burlan de su condición de internos, los ponen a hacer trabajos forzados, caminan de rodillas por horas en las canchas deportivas, la comida es servida en recipientes de desinfectantes, duermen en el piso, el uniforme es comprado por sus familiares, los rapan como si se tratara del servicio militar, se levantan a las 5 am y desayunan a las 10 am. Estos entre otras cosas que no son comentadas por miedo al maltrato, la familia debe ir vestida con jeans azul y franela blanca, además se sandalias bajas.

No es un régimen que ayude a salir de la violencia sino que contribuye con mayor violencia.

Recomendaciones

Se hacen las siguientes recomendaciones a fin de cumplir con las demandas penitenciarias vigentes, las cuales permanecerán vigentes siempre que no se tomen las medidas necesarias para el acabar con el hacinamiento y el retardo procesal.

Es necesario hacer un verdadero control sobre el acceso que tienen tanto las armas de fuego como las armas blancas y otros artefactos explosivos a los establecimientos penitenciarios, esto debe hacerse fortaleciendo las instituciones y formando personal comprometido con el proceso de transformación penitenciaria en aras de la reinserción social de privado de libertad, creando así el fortalecimiento de las instituciones que privilegian la reeducación y rehabilitación del penado a fin de que sea reinsertado en la sociedad.

La necesidad de incluir el tratamiento penitenciario del interno a programas de Tratamiento no institucional que se basen en una política social y humanitaria favoreciendo la atención privilegiada a los internos de mínima seguridad, ya que potencialmente son materia de reeducación y reinserción por su mínimo impacto de contaminación.

Iniciar propuestas que contribuyan con los mecanismos auxiliares de los centros de reclusión, para ayudar en el fortalecimiento de la educación y el empleo dentro y fuera de los centros de reclusión.

La asignación de un presupuesto justo y supervisado por la comunidad penitenciaria a los centros de educación y empleo así como la proyección de

cursos laborales, que colaboren con el desarrollo y evolución de programas de rehabilitación y reeducación de los privados de libertad.

La necesidad de desarrollar programas de tratamiento penitenciario orientados a la rehabilitación y resocialización del recluso, así como el establecimiento de un servicio de atención integral –Psicológica y Psiquiátrica- al privado de libertad y su familia cercan, a fin de ser atendidos dentro y fuera del internado judicial a fin de disminuir el impacto de prisionización.

También es necesario la revisión de los proyectos universitarios de pre y postgrado que contribuyan con el desarrollo del sistema penitenciario a nivel nacional, ya que contribuyen con mejoras para los internos y la población en general.

CAPITULO V

LA PROPUESTA

En el presente capitulo se desarrollara la propuesta final de esta exhaustiva investigación, la cual lleva implícita la solución de la problemática que se plantea al inicio del trabajo. Con esta propuesta se respetaría además de los derechos fundamentales consagrados en la carta magna, los derechos que adquieren los internos al ingresar a un Internado Judicial, podrían además de estar clasificados ser reinsertados en la sociedad con una nueva conducta luego de ser reeducados en las instalaciones penitenciarias. De esta manera la Clasificación y la Reinserción cumplirían con el fin de la pena que es reeducar al interno. A continuación la Propuesta Final.



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS**

**PROYECTO DE LEY PARA LA CLASIFICACION DE LOS PRIVADOS DE
LIBERTAD, ORIENTADA HACIA LA REINSERCION SOCIAL DEL
INTERNO**

Abog. Zorli Arias

DE: Abog. Zorli Arias

PARA: Presidente y demás miembros de la Comisión Mixta de la Asamblea Nacional.

ASUNTO: Proyecto de Ley para la Clasificación de los Privados de Libertad, Orientada hacia la Reinserción Social del Interno

Distinguidos Diputados:

Ante todo mi saludo y respeto a los miembros de la Asamblea Nacional, por medio de la presente hago formal entrega de un borrador de *Proyecto de Ley para la Clasificación de los Privados de Libertad, Orientada hacia la Reinserción Social del Interno*, aplicados no solamente a los Internados Judiciales sino a todos los centros de reclusión del país, con el fin de que los internos tengan la oportunidad de reeducarse y regresar a la sociedad siendo un hombre y mujer nueva.

El artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que “*El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos (...)*”. El Estado venezolano luego de la entrada en vigencia de su constitución de 1999 paso a ser un estado paternal y protector de los derechos de todos los habitantes del país, sean o no nacionales. El sistema penitenciario y los privados y privadas de libertad no fueron la excepción a esta norma constitucional.

La clasificación de los privados de libertad constituye en el sistema penitenciario venezolano, un sueño inconcluso que no permite el avance de los centros de reclusión, ya que no existe por mas que se encuentre establecido en el ordenamiento jurídico, un sistema de clasificación real que permita orientar al interno para su reinserción social, esto a los fines de cumplir con el fin último a la pena. Existen acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por la república que tratan el tema de la clasificación del privado de libertad cada una en términos básicos, a fin de que sean desarrollados por cada Estado según sus condiciones, pero no es menos cierto que la ley que rige los internados judiciales data de 1975 y el proyecto de Código Orgánico Penitenciario no ha sido aprobado por la asamblea nacional.

Los criterios manejados actualmente en materia de clasificación en las leyes venezolanas vigentes y en el proyecto de código penitenciario son:

Ley de Régimen Penitenciario.	Reglamento de Internados Judiciales.	Proyecto de Código Org. Penitenciario.
Sexo Edad Naturaleza y tipo de delito Antecedentes penales Grado cultural Profesión u oficio Estado de salud Características de personalidad Naturaleza y duración de la pena.	El sexo Edad, Circunstancia de ser primario o la de haber estado detenido anteriormente y, en este último caso, el sentido de la determinación judicial. Grado de instrucción, Formación cultural Estado de salud físico y mental Características generales de su personalidad Profesión u oficio.	Riesgo que la conducta del penado (a) implique para otros. Capacidad de convivencia social Nivel de adecuación a los códigos negativos del medio carcelario.

Las leyes vigentes manejan el mismo criterio de clasificación según sexo o edad entre otros, pero es aplicado actualmente según las necesidades que existen en Venezuela y sus centros de reclusión, la realidad es que no, solo se es llenada la ficha identificativa a cada interno pero al ser recluido solo se clasifican en evangélicos o católicos, es por lo que existe la necesidad de crear criterios que se adapten a la realidad penitenciaria venezolana.

La reforma de los criterios criminológicos de clasificación que se mencionan con anterioridad, aportaría múltiples beneficios a los privados de libertad que han sido condenados y ayudaría a la no contaminación mediante el delito de los procesados, así se contribuye con el control del hacinamiento que existe actualmente, además de reducir el impacto de prisionización que sufre el privado de libertad.

Por último, se propone Formular criterios criminológicos que se deben considerar en una propuesta para la clasificación de los privados de libertad en el Internado Judicial Carabobo con la finalidad de lograr su reinserción.

Luego de la identificar al privado de libertad en ficha individual donde se colocaran datos necesarios como: Nombres, apellidos, cedula de identidad, lugar y fecha de nacimiento, identificación de los padres: nombre, apellido, cedula y lugar de nacimiento, dirección de vivienda, identificación de su cónyuge, identificación de los hijos. Datos socioeconómicos, datos de salud.

Lo primero que se debe tomar en cuenta al hablar de criterios de clasificación, como en todos los sistemas, es el grado de peligrosidad del sujeto, es decir se debe ubicar en mínima, media o máxima seguridad, previo

estudio de clasificación realizado por la comisión respectiva, la cual está integrada por varios profesionales que se relacionan con el sistema penitenciario.

Se deben ubicar de acuerdo a su condición jurídica; es decir las aéreas serán delimitadas en:

- Procesados
- Penados

Estos criterios de clasificación deben ser tomados en cuenta para una subclasificación en cuanto al sexo:

- Heterosexuales: Femenino – Masculino
- Homosexual: dentro de las instalaciones penitenciarias debe existir un espacio destinado a los Homosexuales tanto en la reclusión femenina como masculina, a fin de evitar abusos por parte de otros internos.

La necesidad de ubicación de Primaria, es decir, hacer valer la condición de ser delincuentes primarios. Esto a fin de proteger al sujeto que puede reinsertarse con clasificación mínima evitando la contaminación del delito.

Tipo de delito cometido (ubicación por la gravedad del delito). Este punto debe tener una excepción que es el motivo por el cual se cometió el delito y más en los delitos graves, ya que esto podría clasificar a una persona como máxima seguridad y no estar en conocimiento de la gravedad del delito cometido.

Estado de salud: la salud física y mental son de suma importancia en una persona que va a ser castigado por la comisión de un hecho punible, ya que podría ser una carga costosa para el estado. Es por lo que dependiendo de los resultados suministrados por la comisión respectiva se clasificaran en:

- Salud Física
- Salud Mental (Psicológica, Psiquiátrica, Medica-Forense y Criminológica)

Estrato Social es de suma importancia, no para la discriminación o el favorecimiento sino por las condiciones y aportes que estas personas privadas de libertad pueden dar al estado, es decir la contribución de ideas para el mejoramiento profesional y de oficio de los privados de libertad (Nivel sociológico e Historial Familiar).

Grado de Instrucción educativo a fines de establecer el historial de Violencia Educativo: Básico y Diversificado, en caso de no haber culminado estudios básicos.

Nivel Profesional (3er nivel, 4to nivel o 5to nivel, en cualquiera de sus áreas), es de suma importancia para el estado el grado educativo de los internos con estudios universitarios, ya que podrían colaborar con la educación del resto de la población y reducir los gastos administrativos de la nación.

Actuación Postpenitenciaria.

Además de esta clasificación para el ingreso al recinto penitenciario, es necesario determinar la conducta del procesado o penado en el recinto. Es por lo que a continuación se menciona la reclasificación.

- Conducta intramuros del privado de libertad (relación y disciplina dentro del centro penitenciario).
- Capacidad delictual dentro del Centro de reclusión.
- Capacidad de liderazgo del privado de libertad.

<i>Crterios que deben ser tomados en cuenta para Clasificar a los Privados de Libertad de conformidad con los Estudios e Investigaciones Realizadas</i>	
Identificación del Privado de Libertad.	
Grado de Peligrosidad	Mínima- Media- Máxima
Condición Jurídica	Procesados- Penado
Ubicación Por Sexo	Heterosexual- Homosexual
Primacía Delictual	
Tipo de Delito	
Estrato Social	A- B- C- D- E
Nivel Socio-económico	
Grado de Instrucción (Nivel Básico)	Histórico de Violencia Educativa
Grado de Instrucción (Nivel Universitario)	

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

Andrade Villegas, H (2003) *Situación Penitenciaria Venezolana Indolencia, Omisión, Complicidad y Corrupción*. Primera Edición. Corporación Editorial Litográfica. (CELCA). Maracaibo, Venezuela.

Arellano Pinochet, B (2009) *Reinserción Comunitaria: La Experiencia de un Ex recluso*. Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Psicología. Santiago de Chile.

Ariscaín Giné, C. G (2005) *Jóvenes Privados de Libertad: Entre el Anonimato y el Abandono Institucional*. La Paz: Fundación PIGB.

Angulo, E (2011) *En Tocuyito un plato de comida cuesta Bs. 450*. El aragüeño. Sucesos. [Consultado en Junio 2012] Disponible en: <http://www.elaragueno.com.ve/sucesos/articulo/8160/en-tocuyito-un-plato-de-comida-cuesta-bsf-450>

Arias, Fidas G (2006) *El Proyecto de Investigación, Introducción a la Metodología Científica*. Editorial Episteme, 5ta Edición Corregida. Caracas (Venezuela).

Arteaga Sánchez, Alberto (2009) *Derecho Penal Venezolano*. Editorial McGraw Hill de Venezuela, Caracas (Venezuela).

Balestrini, M (2001) *Como se Elabora el Proyecto de Investigación*. Editorial BL Consultores Asociados. Caracas.

_____ (2006) *Como se Elabora el Proyecto de Investigación*. 7° Edición. Editorial BL Consultores Asociados. Caracas.

Baratta, A (1989) *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*. Siglo Veintiuno Editores, México (México).

_____ (1989) *Resocialización o Control Social: Por un Concepto Critico de la Reintegración Social del Condenado*. Tesis S/N, México.

Barrios Yaselli, Maritza (2006) *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Universidad Pedagógica Experimental Libertador, (4ª ed.). Caracas.

Castro Arrivillaga, V (2005) *Propuesta para Regular el Trabajo Extramuro en la Granja Modelo de Rehabilitación Penal*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.

Chiossone, T (1952) *Apuntaciones de Derecho Penitenciario*. Ministerio de Justicia, San Juan de los Morros (Venezuela).

Corona, G (2011) *La capacitación para el trabajo en los centros penitenciarios de Michoacan, como medio de Reinserción Social*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. México.

Villalba, F. J (2003) *Derecho y Prisiones Hoy*. Colección de estudios. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla de la Mancha.- La Mancha.

Gabaldon, N (1969) *Algunos Conceptos de Muestreo*. Universidad Central de Venezuela, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. Serie Estadística N° 1. Caracas.

García Rojas, L (2010) *La reinserción social a través del trabajo educativo de los sancionados, asegurados y beneficiados*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Cuba. [Consultado en junio 2012] Disponible en: www.eumed.net/rev/cccss/07/lgr.htm

García Ocanto, S (2010) *Estrategias para la Reinserción Social de Jóvenes en conflicto con la Ley*. Argentina.

Gendarmería de Chile. (2004a) Informe Presencial e Instrumento Diagnóstico. Datos de (2004b) Normas Técnicas de la Libertad Vigilada del Adulto. Santiago de Chile, Chile.

González Salas, A (2008) *La educación carcelaria*. Gama Color Editores C.A. Caracas.

Henríquez Bilbao, G. y González, M (2003) *El proceso de selección de penados en el marco de un modelo pro-social de tratamiento*, ponencia presentada en las III Jornadas Nacionales de Delegados de Prueba y Medidas de Prelibertad, Mérida (Venezuela).

Hostil O.R. (1969). *Content analysis for the social sciences and humanities*. Addison Wesley.

Kelinger, F y Lee, H (2002) *Investigación del Comportamiento*. McGraw Hill. México.

- Krummel Duarte, M (2008) *Reinserción Social de los Adolescentes Infractores en Paraguay desde la Perspectiva de los Derechos Humanos*. Maestría en Derechos Humanos y Democracia en América Latina. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador; Quito, Ecuador.
- Linares Alemán, Myrla (1977) *El sistema penitenciario venezolano*. Universidad Central de Venezuela, Caracas (Venezuela).
- Marroquín Martínez, B (2006) *La Función de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia en la Reinserción y Resocialización del Adolescente a la Sociedad*. Tomasita. Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.
- Merriam, Sharan B. (1988) *Caso estudio de investigación en la educación. Un enfoque cualitativo*. San Francisco: Jossey – Bass.
- Martínez Gras, R. (2001) *Internet aplicado a la empresa. Marketing y Comunicación*. Alicante, ECU.
- Martínez Gras, R. (2003) “Internet y la comunicación interna en las organizaciones. El caso de la Universidad de Alicante”, *Journal of Digital Contents*, Vol. 1.
- Molina Ulloa, L., Romero Urzúa, J (2003) *Trayectorias y Representaciones Sociales: Jóvenes infractores de ley, entre la Reincidencia y la Reinserción Social*. Escuela de Trabajo Social, Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social, Universidad Tecnológica Metropolitana. Santiago, Chile.

Nieto, C. A. (2011) *Una ventana libre. Bloque de organización para la transformación penitenciaria*. [Consultado abril de 2012]. Disponible en: <http://www.ovprisiones.org/noticias/03.05082.html>

Osorio, Manuel (1987) *Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (UNODC 2010) *Manual de Instituciones para la Evaluación de la Justicia Penal: Medidas Privativas y No Privativas de Libertad*. Naciones Unidas. Nueva York.

Parella, S. y Martins. F (2006) *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Libertador (FEDEUPEL). 2 Edición. Caracas.

Pérez, G (1993) *Investigación cualitativa retos e interrogantes: técnicas y análisis de datos*, Madrid, Morata, t. II, p. 46.

Pineda, E.B; de Alvarado, E. L y De Canales F. H (1994) *Metodología de la Investigación*. 2º Edición. Por Organización Panamericana de la Salud. Washington, D.C. E.U.A.

PROVEA. (2002) Informe Anual 2002. Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, Informe Anual octubre 2001 / Septiembre 2002. [Consultado abril 2012]. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/proveaweb/infome>

- Sandoval Ibarra, C (2009) *Relatos de Vida de Jóvenes Infractores de Ley: Una Aproximación a sus Procesos de Reinserción Social y Comunitaria*. Universidad de Chile, Escuela de Postgrado. Programa de Magíster en Psicología. Santiago de Chile.
- Schaad Pérez, J (2007) *La Falta de Ejecutabilidad En Los Proyectos de Modernización al Sistema Penitenciario*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.
- Stake, R.E. (1994) *Estudio de caso*, en Denzin, N.K. Y Lincoln, Y.S. (Eds.) (1994) *Manual de la investigación cualitativa*. Sage. Londres).
- Stenhouse, R.E (1990) *Conducción, análisis y presentación del estudio de casos en la Investigación educacional y evaluación*. Martínez Rodríguez, J.B (Comp). *Hacia un enfoque interpretativo*. Universidad de Granada. Granada.
- Tamayo y Tamayo (1999) *Proceso de Investigación Científica*. 2° Edición. Editorial Limusa. México.
- Williamson, A. (2004) *Políticas y Programas de rehabilitación y reinserción de reclusos: Experiencia comparada y propuestas para Chile*. Santiago: Fundación Paz ciudadana.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (1989) *Criminología. Aproximación desde un margen*. Temis, Bogotá (Colombia)

TEXTOS LEGALES CONSULTADOS

Código Penal. *Gaceta Oficial* N° 5.763 (Extraordinario), Marzo 16, 2005.

Código Organico Penitenciario (*Proyecto aprobado en 1° Discusión*), Abril 5, 2011.

Código Organico Procesal Penal *Gaceta Oficial* N° 5.558, Noviembre 14, 2001. Ley de Reforma Parcial del Código Organico Procesal Penal, *Gaceta Oficial extraordinaria* del 4 de septiembre de 2009.

Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela *Gaceta Oficial* N° 5.453 (Extraordinaria), Marzo 24, 2000.

Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos* suscrita en San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

Decreto Reglamento de la Pena Accesoria de la Vigilancia de la Autoridad. República de Venezuela. Ejecutivo Federal. Caracas. 1.927.

Decreto que crea la Penitenciaría Provisional de San Juan de los Morros. República de Venezuela. Ejecutivo Federal. Caracas. 1.944.

Decreto que Habilita la Colonia El Dorado como anexo a la Penitenciaría General. República de Venezuela. Ejecutivo Federal. Caracas. 1.945.

Decreto N° 333 Relativo a Penitenciaría de Mujeres. República de Venezuela. 1.949.

Decreto N° 359 Relativo a Casa Correccional de Mujeres. República de Venezuela. Caracas. 1.949.

Decreto N° 325 Instituto para Formación Personal de Prisiones. República de Venezuela. Caracas. 1.951.

Decreto N° 458. Reglamento de Cárceles. República de Venezuela. Junta de Gobierno. Caracas. 1.952.

Decreto Presidencial N° 2.284. Relativo al Personal de Régimen Penitenciario. República de Venezuela. Gaceta Oficial N° 34.975. 01/06/92. Caracas.

Decreto Presidencial N° 501. Relativo al Personal de Administrativo del Sistema Penitenciario. República de Venezuela. Gaceta Oficial N° 35.628. 10/03/95. Caracas.

Ley de Redención de la Pena por Trabajo y Estudio. Gaceta Oficial Número 4.623 Extraordinario de fecha 3 de septiembre de 1993

Ley de Reforma Parcial de la Ley de Régimen Penitenciario. República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Oficial N° 36.975, 19/06/2000. Caracas, 2.000.

Ley de Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal Penal, República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. Editores Vadell Hermanos. Gaceta Oficial N° 5.558, 14/11/2001. Caracas, 2.001.

Ley de Régimen Penitenciario. República de Venezuela. Congreso de la República. 1.971.

Ley de Régimen Penitenciario. República de Venezuela. Congreso de la República. Editorial Eduven. 1.981.

Organización de las Naciones Unidas *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

Organización de las Naciones Unidas *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*. Adopción: Asamblea General de la ONU. Resolución 45/111, 14 de Diciembre de 1990.

Reglamento de Internados Judiciales. República de Venezuela. Presidencia de la República. *Gaceta Oficial N° 30.784*, 02/09/75. Caracas.1.975.

Reglamento Interior de la Colonia de las Islas del Burro y de Otama. República de Venezuela. Ejecutivo Federal. Caracas. 1.942.

Reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario. República de Venezuela. Presidencia de la República. *Gaceta Oficial N° 30.816*, 09/10/1.975. Caracas.

Organización de las Naciones Unidas *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*. (Aprobadas por el 1er Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención y Tratamiento del delincuente, celebrada en Ginebra en 1955.

ANEXOS

CHECK LIST (ANEXO A)

Aspectos observados con relación a los privados de libertad en el Internado Judicial Carabobo.

Nombre del Observador: Abg. Zorli Arias. **Institución:** Universidad de Carabobo, Programa de Maestría en Ciencias Penales y Criminológicas
Fecha: Marzo 2014. **Lugar:** Internado Judicial Carabobo, Municipio Libertador-Carabobo. **Duración de la Observación:** Dos horas.

N°	Aspectos Observados	SI	NO
1	Los privados de libertad se encuentran divididos por sexo	X	
2	Se encuentran divididos en heterosexuales y homosexuales		X
3	Los privados de libertad se encuentran clasificados por edad		X
4	Existe una distribución de los privados de libertad por delitos		X
5	Se encuentran clasificados por la naturaleza y duración de la pena		X
6	Existe división en cuanto a si son primarios o reincidentes		X
7	Existe una clasificación entre Procesados y Penados		X
8	Se clasifican por el grado de instrucción, oficio o profesión		X
9	Los funcionarios policiales son ubicados en un lugar distinto al de los otros privados de libertad	X	
10	La ubicación es realizada según las características de personalidad del privado de libertad		X
11	Se encuentran clasificados por estado de salud física o mental		X
12	Se clasifica a los privados de libertad por etnia, raza o color de piel, grupo o bandas		X
13	Los privados de libertad son clasificados según su disponibilidad económica (estrato social)	X	
14	Se encuentran divididos por creencias religiosas	X	
15	La disponibilidad de habitaciones es individual		X
16	Todos los privados de libertad se encuentran ubicados en una habitación		X
17	Todos Los privados de libertad tienen acceso a la educación		X
18	Todos los privados de libertad reciben clases sobre un oficio dentro del Internado Judicial		X

CHECK LIST (ANEXO A)

Aspectos observados con relación a los privados d libertad en el Internado Judicial Carabobo.

Nombre del Observador:Abg. Zorli Arias. **Institución:** Universidad de Carabobo, Programa de Maestría en Ciencias Penales y Criminológicas
Fecha:Marzo 2014. **Lugar:** Internado Judicial Carabobo, Municipio Libertador-Carabobo. **Duración de la Observación:**Dos horas.

N°	Aspectos Observados	SI	NO
1.	Existen armas blancas visibles en el centro de reclusión	X	
2.	Existen armas de fuego visibles en el centro de reclusión	X	
3.	Existe la venta de sustancias ilegales en la visita	X	
4.	Existe un líder dentro de las instalaciones penitenciarias	X	
5.	Los privados de libertad pueden transitar por todas las áreas		X
6.	Los niños observan lo que ocurre en el lugar	X	
7.	Los niños tiene conocimiento de la situación y acatan las normas internas	X	
8.	Existen tensión por parte de los familiares por el clima de agresión	X	
9.	Existen áreas de esparcimiento para los niños	X	
10	Existen áreas de disfrute para los adultos	X	
11	Hay una discoteca en el lugar	X	
12	Existe mangas de coleo	X	
13	Se escucha música en el centro de reclusión	X	